

**ACTA DE SESIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL PARDILLO CELEBRADA  
CON CARÁCTER ORDINARIO EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018  
(16/18)**

**ASISTENTES:**

**ALCALDE-PRESIDENTE:** D. LUIS SOSA GAYÉ (CS)

**CONCEJALES:**

**Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (CS):**

D. JOSE MARÍA NADAL CERVERA (portavoz titular)

D. JUAN CARLOS SANTOS CARBALLÉS (portavoz suplente)

**Grupo Partido Local de Villanueva del Pardillo (PLVP):**

D. EDUARDO FERNÁNDEZ NAVARRO (portavoz titular)

DÑA. OLGA SANCHO MAURI (portavoz suplente)

D. RAÚL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

DÑA. ALEJANDRA GABRIEL SIERRA CHAVEINTE

**Grupo Popular de Villanueva del Pardillo (PP):**

DÑA. ÁNGELES SOTO BERNAD (portavoz titular)

D. JESÚS FLORES RODRÍGUEZ (portavoz suplente)

DÑA. CATALINA PERALES RENTERO

DÑA. ALMUDENA MUÑOZ GONZÁLEZ (PP)

**Grupo Socialista de Villanueva del Pardillo (PSOE):**

D. ANTONIO MORETA SANTAMARÍA (portavoz titular)

DÑA. MARÍA DE LOS ANGELES GARCÍA RODRÍGUEZ (portavoz suplente)

**Grupo Vecinos por Villanueva del Pardillo (VPVP):**

DÑA. MARÍA DEL MAR CÁCERES GÓMEZ (portavoz titular) (VPEP)

D. ANDRÉS DÍEZ GALILEA (portavoz suplente)

**Grupo Salvemos El Pardillo (SP):**

D. FRANCISCO JAVIER COBO QUINTAS (portavoz titular)

Asisten DIECISEIS de los 17 miembros que suponen el número legal de miembros de la Corporación.

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO:** DÑA. MARIA ISABEL BROX HUGUET.

Siendo las diecinueve horas y diez minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Villanueva del Pardillo los señores arriba relacionados -miembros de la Corporación- previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente, y asistidos por el Secretario de la Corporación.

Habiéndose fijado el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

**I.-ACTAS DE SESIONES ANTERIORES**

1.1.- ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 2018.

1.2.- ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2018.

**II.- PARTE RESOLUTIVA**

- 2.- DETERMINACION DE FIESTAS LOCALES EN EL AÑO 2019.
- 3.- CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO "CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DENOMINADAS PISCINA CUBIERTA JESÚS ROLLÁN, POLIDEPORTIVO ALCALDE CARLOS HIPÓLITO, POLIDEPORTIVO INFANTA CRISTINA Y DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS, LA DOTACIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO NECESARIO PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA, LA GESTIÓN DE LAS COLONIAS Y CAMPUS DE VERANO Y DÍAS NO LECTIVOS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE TAREAS DE CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE VILLANUEVA DEL PARDILLO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: RECURSO DE REPOSICIÓN FORMALIZADO POR LA CONCESIONARIA CONTRA EL ACUERDO PLENARIO ADOPTADO EL DÍA 27 JUNIO 2018.
- 4.- EXPEDIENTE DE CONVALIDACIÓN DE GASTOS: FACTURAS EMITIDAS POR LA MERCANTIL SAMYL S.L.
- 5.- MODIFICACIÓN DE LA RPT DEL AYUNTAMIENTO: CREACIÓN DEL PUESTO Nº 111 AUXILIAR DE ALCALDÍA Y COMUNICACIÓN.
- 6.- MOCIÓN PRESENTADA POR LOS GRUPOS POLITICOS PLVP Y SP SOBRE LICENCIAS DE ACTIVIDADES EN EL POLIGONO INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO.

### III.- DECLARACIONES INSTITUCIONALES Y MOCIONES PARA INSTAR ACTUACIONES DE OTRAS ADMINISTRACIONES

- 7.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON RELACIÓN AL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.
- 8.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SALVEMOS EL PARDILLO EN RELACIÓN CON EL ÁREA "MADRID CENTRAL" DEL MUNICIPIO DE MADRID.
- 9.- MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO LOCAL DE VILLANUEVA DEL PARDILLO SOBRE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE BICICLETAS DE MONTAÑA Y EL FOMENTO DEL MTB COMO DEPORTE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

### IV.-PARTE DE INFORMACIÓN Y DE CONTROL

- 10.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2018.
- 11.- DACION DE CUENTA DE INFORME PERIÓDICO AL AMPARO DE LA LEY 15/2010 DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD DE LAS OPERACIONES COMERCIALES. SEGUNDO TRIMESTRE EJERCICIO 2018.
- 12.-DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018.
- 13.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE 2012-2023. SEGUNDO TRIMESTRE 2018.
- 14.-MOCIONES DE URGENCIA.
- 15.-RUEGOS
- 16.-PREGUNTAS

Existiendo quórum suficiente para la celebración de la sesión en primera convocatoria, el Presidente declara abierto el acto adoptándose los siguientes **ACUERDOS** que se transcriben.

#### **I. ACTAS DE SESIONES ANTERIORES**

##### **1.1.- ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 2018.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en su artículo 91.1, se da cuenta de Acta de la sesión celebrada el día 24 de octubre de 2018, de carácter ordinario.

El Acta queda aprobada en los términos redactados.

##### **1.2.- ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2018.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en su artículo 91.1, se da cuenta de Acta de la sesión celebrada el día 31 de octubre de 2018, de carácter ordinario.

La Sra. Soto indica que en el resultado de la votación de la moción número 8.2, la suma aritmética son nueve votos, no cinco.

El Acta queda aprobada en los términos redactados, con la observación indicada.

## II. PARTE RESOLUTIVA

### 2.- DETERMINACION DE FIESTAS LOCALES EN EL AÑO 2019.

El BOCAM de 27 de septiembre de 2018 publicó el Decreto 141/2018 de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las fiestas laborales para el año 2019 en la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con la previsión contenida en el artículo 37.2 del TR de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por RDL 1/1995 de 24 de marzo las fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperable comprenderán dos fiestas locales.

Es por lo que éste Ayuntamiento ha de fijar las fiestas de tal naturaleza para el año 2019 y comunicarlo a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, conforme Dictamen de la Comisión Informativa, por unanimidad de los presentes se acuerda:

PRIMERO. - Considerar los días 17 y 18 de octubre de 2019 fiestas laborales locales de carácter retribuido y no recuperable.

SEGUNDO. - Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, a los efectos de su conocimiento y para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

- El DEBATE previo a la votación comienza con la intervención del Sr. Cobo, que votará a favor de lo que se viene haciendo desde años, y sugiere que se estudie el establecer una fiesta mayor y una fiesta menor en otra fecha, como se hace en otros municipios, por ejemplo, para dar mayor relevancia a la romería.

La Sra. Cáceres manifiesta que la propuesta responde a la tradición del municipio.

El grupo socialista respalda la propuesta y así lo manifiesta el Sr. Moreta.

El grupo popular también lo hace según manifiesta la Sra. Soto.

El Sr. Fernández indica que su grupo también apoya la propuesta, si bien comparte la propuesta del Sr. Cobo.

El Sr. Nadal no tiene nada que añadir.

### 3.- CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DENOMINADAS PISCINA CUBIERTA JESÚS ROLLÁN, POLIDEPORTIVO ALCALDE CARLOS HIPÓLITO, POLIDEPORTIVO INFANTA CRISTINA Y DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS, LA DOTACIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO NECESARIO PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA, LA GESTIÓN DE LAS COLONIAS Y CAMPUS DE VERANO Y DÍAS NO LECTIVOS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE TAREAS DE CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

**DEPORTIVAS DE VILLANUEVA DEL PARDILLO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: RECURSO DE REPOSICIÓN FORMALIZADO POR LA CONCESIONARIA CONTRA EL ACUERDO PLENARIO ADOPTADO EL DÍA 27 JUNIO 2018.**

Resultando que:

1.- Con fecha 26 de marzo de 2012, entre el Ayuntamiento y la empresa 4U SPORT, UTE se suscribió contrato administrativo para la gestión del servicio público en virtud del cual el contratista adjudicatario se comprometía a llevar a cabo los servicios bajo la modalidad de concesión administrativa, para la gestión de las instalaciones deportivas municipales denominadas “Piscina cubierta Jesús Rollán”, “Polideportivo Los Pinos”, “Polideportivo Infanta Cristina”, la gestión de las escuelas deportivas municipales, la dotación del material deportivo necesario para la práctica deportiva, la gestión de las colonias y campus de verano y días no lectivos, así como la realización de las tareas de conservación, limpieza y mantenimiento de las instalaciones deportivas definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas con estricta sujeción a los precios, Pliegos de Condiciones y demás documentos contractuales

De conformidad con el citado contrato, se fijó como precio estimado del contrato en 47.038.397.- €.

El plazo de ejecución se fijó en veinticinco años.

Para responder del cumplimiento del contrato se constituyó a favor del órgano de contratación garantía definitiva por importe de 200.000.-€.

2.- Con fecha 11 de abril de 2018, se emitió informe por la Arquitecto Técnico municipal del que se desprende la necesidad de adaptar las instalaciones de protección de incendios de la piscina cubierta “Jesús Rollán” a la nueva normativa, entre otros al Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que aprueba el Código Técnico de Edificación, donde se establecen nuevas normas de diseño, ejecución y puesta en funcionamiento, así como del mantenimiento de las instalaciones.

3.- Con fecha 29 de mayo de 2018, se ordena por parte del Sr. Concejales delegado de Deportes la incoación de expediente administrativo tendente a llevar a cabo la actuación que se detalla en Informe del Técnico municipal de fecha 11 de abril de 2018 en relación a la legalización del sistema de protección de incendios de la piscina cubierta Jesús Rollán, por razón de interés público, debido a que desde el momento en que se ejecutó la obra de la piscina (fin de obra el 23 de noviembre de 2005) y el momento de la formalización del contrato de concesión administrativa para la gestión de las instalaciones deportivas municipales y a partir de la entrada en servicio de las instalaciones, se detectó que la instalación de protección de incendios, los detectores, así como el aljibe para el grupo de presión y la red de tuberías de las bocas de incendio, no funcionaban correctamente, debido a que la instalación no se ajusta a la normativa de aplicación, entre otros, por la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por lo que es necesario una serie de actuaciones para poder tramitar su registro y su legalización y en consecuencia una modificación del contrato.

4.- Con fecha 13 de junio de 2018 se emitió Informe por la Secretaría General sobre la legislación aplicable al asunto y el procedimiento a seguir, iniciándose el expediente mediante Resolución de Alcaldía de igual fecha.

5.- Con fecha 13 de junio de 2018 se emitió Informe por el Técnico de Deportes y responsable del contrato en el que se dice: *“...y dando fe de que el actual sistema de protección antiincendios de la instalación municipal Piscina cubierta Jesús Rollán, no funciona correctamente y no se ajusta el lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por una necesidad de reparar el citado sistema anti-incendios y poder cumplir con la normativa actual, propongo una modificación del*

*contrato de la concesión....Dicha modificación en ningún caso debe afectar a las condiciones esenciales del contrato y sería necesaria para poder acometer la reparación del sistema anti-incendios. El concesionario debe realizar la reparación al tener la instalación en concesión, que según informe del Arquitecto Técnico Municipal asciende a un importe de 42.150.-€ (IVA incluido) y el Ayuntamiento por su parte debe abonar dicho importe a la empresa concesionaria, pues los desperfectos ya los presentaba la instalación antes del inicio de la concesión, de forma que esta reparación no afecte al equilibrio económico de la concesión”.*

6.- Con fecha 13 de junio de 2018, se ha emitido informe jurídico por el Técnico del Servicio de contratación, en el que se concretaban las razones que motivan la modificación de las características del contrato y que concluye que:

*“A la vista de lo expuesto, este técnico entiende, conforme al informe técnico emitido por la Arquitecto Técnico Municipal, la acreditación de la concurrencia de los requisitos sustanciales que permiten la modificación, que son: 1º) las razones de interés público; y 2º) “Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato, en el sentido que:*

*1.- Resulta posible de conformidad con la Ley de Contratos la modificación bilateral o por mutuo consenso de los contratos basada en la libertad de pactos.*

*2.- La modificación responde al interés público y que se debe de conformidad a lo Informado por los servicios técnicos municipales a la necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato*

*3.- La modificación comprende necesidad de adaptar las instalaciones de protección de incendios de la piscina cubierta “Jesús Rollán” a la nueva normativa, entre otros al Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que aprueba el Código Técnico de Edificación, donde se establecen nuevas normas de diseño, ejecución y puesta en funcionamiento, así como del mantenimiento de las instalaciones.*

*4.- Al suponer un mayor gasto para el concesionario habría que mantener el equilibrio económico de la concesión en el importe que supongan las obras para adaptar las instalaciones contra incendios a las especificaciones técnicas actuales”.*

Dicho informe ha sido suscrito en su integridad por la Secretaria General del Ayuntamiento, en los términos redactados y firmados.

7.- Con fecha 13 de junio de 2018, se emplazó al contratista otorgándole un periodo de audiencia de cinco días hábiles.

8.- Con fecha 14 de junio de 2018, se emitió informe por Intervención sobre la existencia de crédito en la cantidad de 42.150.-€ para hacer frente a la modificación del contrato.

9.- Con fecha 20 de junio de 2018, la representación de la mercantil concesionaria 4USPORT UTE, presentó escrito en el que alega lo siguiente:

- El cauce elegido por el Ayuntamiento no es el legalmente procedente por existir dificultad de equiparar las causas de modificación a las previstas en el artículo 105 de la antigua Ley 3/2011, de 14 de noviembre de Contratos del Sector público (aplicable al contrato). Además, es dudoso si conforme al artículo 221.3 b) parece preceptivo el informe del Órgano Consultivo equivalente al consejo de Estado de la Comunidad de Madrid, ya que la modificación del contrato podría suponer un importe superior al 10% de la inicial.
- El importe de la instalación es una mera estimación y no se tiene un presupuesto vinculante ya que depende del informe que se realice, y por lo tanto es contrario a derecho la fijación de dicho importe sin que tenga que soportar la concesionaria una

desviación del presupuesto, ni que abonar el Ayuntamiento un importe superior al real.

- La concesionaria no se niega a que en este primer momento de la modificación sólo se incluya el importe del proyecto, y que posteriormente, una vez se tenga un presupuesto vinculante, se pueda realizar la modificación correspondiente.
- El importe que se expresa que entregaría el Ayuntamiento al concesionario es enormemente inferior al que consta en los presupuestos que se adjuntan al escrito.

10.- Con fecha 27 de junio de 2018, se emitió informe propuesta por la Secretaría General, señalando que los presupuestos que acompaña la concesionaria a su escrito de alegaciones son de fechas 9 de mayo de 2016 y de 10 de octubre de 2017. Que el presupuesto elaborado a petición del Ayuntamiento es de fecha 11 de abril de 2018, una vez que se ha actualizado al edificio nuevo y se ha eliminado el depósito, tal y como se ha comunicado por la empresa IBEREXT a los Servicios Técnicos Municipales. En el mismo propone:

*“PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por la representación de la concesionaria 4USPORT UTE por los motivos expresados en el antecedente séptimo de la presente propuesta.*

*SEGUNDO. Aprobar el expediente de modificación del contrato de la gestión mediante concesión de las instalaciones deportivas municipales denominadas “Piscina cubierta Jesús Rollán”, “Polideportivo Los Pinos”, “Polideportivo Infanta Cristina”, la gestión de las escuelas deportivas municipales, la dotación del material deportivo necesario para la práctica deportiva, la gestión de las colonias y campus de verano y días no lectivos, así como la realización de las tareas de conservación, limpieza y mantenimiento de las instalaciones deportivas, consistente en legalización del sistema de protección de incendios de la piscina cubierta Jesús Rollán, por razón de interés público, debido a que desde el momento en que se ejecutó la obra de la piscina y el momento de la formalización del contrato de concesión administrativa para la gestión de las instalaciones deportivas municipales y a partir de la entrada en servicio de las instalaciones, se detectó que la instalación de protección de incendios, los detectores, así como el aljibe para el grupo de presión y la red de tuberías de las bocas de incendio, no funcionaban correctamente, debido a que la instalación no se ajusta a la normativa de aplicación, entre otros, por la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, es necesario una serie de actuaciones para poder tramitar su registro y su legalización y en consecuencia una modificación del contrato.*

*TERCERO. Autorizar y disponer el gasto de 42.150.-€ con cargo a la aplicación 3410 47900 del vigente Presupuesto General.*

*CUARTO. Notificar a la mercantil 4USPORT UTE, adjudicatario del contrato, la presente Resolución, y citarle para la formalización de la modificación del contrato.”*

11.- Con fecha 27 de junio de 2018, el Pleno corporativo, acordó el acuerdo en el sentido propuesto por Secretaría General. Dicho Acuerdo fue notificado el día 10 de julio de 2018.

12.- Con fecha 26 de julio de 2018, D. Jaime Codina Girao, en nombre de la mercantil 4USPORT, UTE, presentó recurso de reposición contra el Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 27 de junio de 2018 manifestando lo siguiente:

- El resultando tercero del acuerdo se adopta en base a que *“resulta posible de conformidad con la Ley de Contratos la modificación bilateral o por mutuo consenso de los contratos basada en la libertad de pactos”*, acuerdo al que no se ha llegado en modo alguno.

- El Acuerdo no resuelve las dudas sobre la posibilidad unilateral de modificación del contrato, ni de la necesidad de pedir previo informe al Órgano Consultivo de la Comunidad de Madrid.
- El Ayuntamiento de forma unilateral ha llegado a un acuerdo con IBEREXT, a los efectos de subsanar los defectos de una instalación municipal que debió entregar conforme a normativa, presupuesto que nunca se nos ha facilitado, y se pretende trasladar todas las obligaciones relativas a dicha obra (desviación del presupuesto, responsabilidad sobre la gestión de la obra...) al concesionario de forma gratuita, en contra de la voluntad de este ya que se desestiman las alegaciones relativas a que el concesionario en modo alguno se hace cargo si no se acredita la existencia de un presupuesto vinculante.
- Se pretende que el concesionario abone el importe de las obras, lo que conlleva el lógico gasto financiero.
- El Acuerdo es contrario a derecho ya que en el procedimiento no se resuelven todas las cuestiones planteadas por los interesados, por falta de motivación en cuanto a la fijación unilateral de obligaciones a su mandante.
- El Acuerdo asimismo es contrario a derecho ya que la modificación que se acuerda está dentro de los supuestos del artículo 105 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, en cuyo caso habría que proceder a una nueva contratación de la prestación correspondiente.
- El acuerdo no cumple con el artículo 211 del citado Real Decreto ya que al haber oposición del contratista debería de haberse solicitado informe al órgano consultivo de la Comunidad de Madrid.
- El Acuerdo es contrario a derecho ya que conculca el derecho al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión ya que se impone a su mandato de forma forzosa y sin contraprestación las obligaciones de supervisar y gestionar la obra.

Por lo anterior el Acuerdo debería de considerarse nulo o anulable y se acuerde que corresponde la compensación solicitada.

#### Es LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre.
- R.D. 1098, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril por la que se aprueban las Bases de Régimen Local.
- Pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que regulan la contratación para la “GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DENOMINADAS “PISCINA CUBIERTA JESÚSU ROLLÁN”, “POLIDEPORTIVO INFANTA CRISTINA”, Y DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS, ASÍ COMO COLONIAS DE VERANO” DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEL PARDILLO” aprobadas por Acuerdo Plenario de 8 de febrero de 2012.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El recurrente en su escrito manifiesta que no está de acuerdo con la modificación contractual argumentando como ha quedado expresado anteriormente.

Todas estas afirmaciones pueden ser rebatidas ya que ni la modificación puede ser de mutuo acuerdo de las partes, ni el Pleno ha adoptado un Acuerdo contrario a derecho ya que

en el expediente se han cumplido todas y cada una de las prescripciones que el TRLCSP establece para las modificaciones contractuales.

En el informe jurídico de fecha 13 de junio de 2018, emitido por el técnico que suscribe se decía

*“El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, rige concretamente en lo que se refiere a la gestión de servicios públicos en el Capítulo III, del Título II y la modificación de los contratos regulada en el Título V del Libro I.*

*El artículo 210 del Real Decreto 3/2011, de Contratos del Sector Público señala que, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. A ello debe añadirse el artículo 114 Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril TRRL, el cual añade que «El órgano de la Entidad local competente para contratar según la Ley ostenta también la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar, por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados Legalmente».*

*Tal y como señala el artículo 105 del TRLCSP “...los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107”.*

*De este modo al no venir prevista en los pliegos objeto de la presente contratación la modificación que se pretende, se ha de estar a lo regulado en este sentido en el artículo 107 que habla de las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación, en cuyo caso debe justificarse suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias que enumera el apartado 1 del mismo que, del informe del servicio técnico de fecha 11 de abril de 2018, se deduce la posibilidad de justificar la modificación en el apartado e) del art.107.1, esto es en casos de “Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato”, siendo estas nuevas especificaciones técnicas las relativas la necesidad de adaptar las instalaciones de protección de incendios de la piscina cubierta “Jesús Rollán” a la nueva normativa, entre otros al Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que aprueba el Código Técnico de Edificación, donde se establecen nuevas normas de diseño, ejecución y puesta en funcionamiento, así como del mantenimiento de las instalaciones.*

*De igual forma, se ha de estar a lo prescrito al efecto en el punto 2 del art.107, conforme al cuál “La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria”, añadiendo el punto 3 de este art.107 que “A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes caso” que pasa a enumerar y que el técnico que suscribe entiende que no se dan, y considera justificada suficientemente en atención al informe técnico que obra en el expediente la modificación del contrato por la existencia de la “necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato”.*

Dispone el artículo 219 TRLCSP, que una vez perfeccionado los contratos “... solo podrán ser modificados por razones de interés público”, reiterando lo dispuesto en su artículo 210



TRLCSP según el cual la Administración ostenta la prerrogativa respecto a los contratos “...de modificarlos por razones de interés público...”.

El *ius variandi* se refiere al poder de modificación unilateral del objeto del contrato que ostenta la Administración. La regla general de inmutabilidad de los contratos que impera en el derecho privado (*pacta sunt servanda / lex inter partes*), se ve alterada por esta potestad de la Administración de naturaleza extracontractual, en aras a salvaguardar el interés público, cuya prevalencia es la que justifica esta prerrogativa, de forma tal que, por ministerio de la ley, la regla general de la inmutabilidad del contrato predominante en el ordenamiento civil, se transforma en inmutabilidad del fin o del servicio.

La doctrina ha dado prioridad a la defensa del interés público frente a otros principios, ya que cuando entra en juego el interés general inherente a un contrato, la Administración puede ejercitar la potestad para modificar los contratos administrativos.

Como caracteres de las potestades se pueden enunciar su carácter inalienable e intransferible, irrenunciable o indisponible, obligatorio e imprescriptible. Nacen directamente del ordenamiento jurídico y no de pactos o contratos, a diferencia de los derechos subjetivos de los que sus titulares pueden disponer y de ejercicio voluntario y prescriptible.

Solo si existe interés público es posible modificar el contrato. La Administración, como titular de esta prerrogativa, debe asegurar durante la ejecución del contrato, la satisfacción del interés público que justifica la existencia del contrato. Precisamente una de las razones para definir pormenorizadamente el concepto de potestad es constatar su carácter inalienable e intransferible, irrenunciable o indisponible, imprescriptible y de ejercicio obligatorio.

De lo anterior se desprende, que sólo el poder adjudicador puede llevar a cabo la modificación del contrato. La iniciativa para ejercer esta prerrogativa está reservada a la Administración. Así lo aclara el informe de la JCCA 42/2002, de 17 de diciembre de 2002.

No es posible modificar un contrato administrativo por mutuo acuerdo de las partes, por la existencia de las reglas propias de la licitación del contrato. Así lo dispone el artículo 219 del TRLCSP al disponer en su apartado 1 que “*Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211.*

*En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas”.*

En el expediente de modificación de que se trata, queda claro el interés público ya que, según figura en el informe técnico, se trata de adaptar la instalación de protección de incendios, los detectores, así como el aljibe para el grupo de presión y la red de tuberías de las bocas de incendio, a la normativa de aplicación, entre otros, por la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y es necesario realizar una serie de actuaciones para poder tramitar su registro y su legalización.

La modificación contractual es una prerrogativa de la Administración que requiere la tramitación de un expediente administrativo, cuya resolución pone fin a la vía administrativa y que es inmediatamente ejecutiva. Así lo destaca el Informe 18/2013, de 25 de septiembre, de la JCCA de Aragón: “(...) en congruencia con el principio de prohibición de la contratación verbal recogido en la actualidad en el artículo 28 texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), para que se perfeccione una modificación contractual es necesario, al margen de que se den los presupuestos sustantivos exigidos en cada caso por la normativa vigente, la tramitación del procedimiento regulado, que incorpora una resolución del órgano de contratación aprobando el expediente y concluye con la formalización del contrato modificado por la Administración y el contratista (en el caso de la Comunidad Autónoma de

*Aragón se exige, además, la publicidad y la notificación a los interesados del acuerdo de modificación contractual dictado por el órgano de contratación, en aplicación del artículo 12 bis) de la Ley 3/2011, incorporado por la Ley 3/2012)”.*

El procedimiento de modificación del contrato es un procedimiento contradictorio. Además, si se trata de modificaciones, cuya cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 % del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros, se exige con carácter preceptivo, informe del Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente, conforme dispone el artículo 211.3.b) del TRLCSP.

Asimismo, tampoco podrá faltar tampoco la audiencia al contratista, es decir, se imponen como obligatorias para el contratista las modificaciones adoptadas por el órgano de contratación, sin embargo, exige la audiencia del mismo.

Siendo además que el edificio sobre el que efectuar las obras es objeto de concesión, es el concesionario el que deberá de hacer las mismas ya que el local se ha entregado contractualmente.

La referida modificación de las condiciones técnicas de la instalación de protección antincendios, al suponer un gasto a realizar por la concesionaria y que éste no estaba inicialmente previsto, es susceptible de afectar al régimen financiero del contrato, por lo que habría que mantener el equilibrio económico de la concesión en el importe que supongan las obras para adaptar las instalaciones contra incendios a las especificaciones técnicas actuales.

El Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 27 de junio de 2018, ha previsto la aprobación del importe correspondiente a las obras de adaptación de las instalaciones a la normativa vigente, a tenor del presupuesto facilitado por la empresa IBEREXT.

A la vista de lo expuesto, y contestando a las alegaciones del recurrente se concluye en el sentido siguiente:

1. Las modificaciones de los contratos son una prerrogativa que ostenta la administración y son obligatorias para el contratista, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos que rige la concesión.
2. El procedimiento para la modificación del contrato prevé la audiencia del contratista, trámite cumplido según notificación efectuada con fecha 13 de junio de 2018, teniendo a su disposición el expediente para su examen, del que forma parte el presupuesto efectuado por la mercantil IBEREXT.
3. No se puede considerar contrario a derecho el acuerdo del Pleno ya que la modificación se ha efectuado dentro de los supuestos del artículo 10 del TRLCSP ya que se encuadra dentro del supuesto del artículo 107.1 e) del mismo texto legal.
4. En el presente caso no es necesario el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid puesto que la modificación no supera las cuantías establecidas en el artículo 211.3 b) del TRLCSP.
5. El Acuerdo del Pleno prevé el mantenimiento del equilibrio económico de la concesión y en consecuencia no conculca este principio.

En consecuencia, siendo el Pleno el órgano competente para resolver, previo Dictamen de la Comisión Informativa, por mayoría de siete votos a favor (3 grupo CS, 2 grupo VPEP, 2 grupo PSOE), no computándose ningún voto en contra, y siendo nueve las abstenciones (4 grupo PLVP, 4 grupo PP, 1 grupo SP), se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Entendiéndose que el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 27 de junio de 2017 es conforme a derecho y que procede la modificación del contrato de la gestión mediante concesión de las instalaciones deportivas municipales denominadas “Piscina cubierta Jesús Rollán”, “Polideportivo Los Pinos”, “Polideportivo Infanta Cristina”, la gestión de las escuelas deportivas municipales, la dotación del material deportivo necesario para la práctica deportiva, la gestión de las colonias y campus de verano y días no lectivos, así como la realización de las tareas de conservación, limpieza y mantenimiento de las instalaciones deportivas, consistente en legalización del sistema de protección de incendios de la piscina cubierta Jesús Rollán, por razón de interés público, por las razones expuestas, se desestima el recurso de reposición formalizado por la empresa concesionaria interesada, manteniéndose el acuerdo recurrido en sus mismos términos.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo al recurrente.

\* EL DEBATE previo a la votación comienza con la intervención de la Sra. Cáceres, Concejala delegada de Hacienda, que explica que el expediente se somete a la consideración del Pleno después de que en la sesión plenaria anterior quedara sobre la mesa; explica que se ha revisado el expediente, resume el contenido del recurso planteado, así como los fundamentos jurídicos que motivan la propuesta de desestimación.

El Sr. Cobo no entiende que la concesionaria se niegue a unas obras que redundan en beneficio de las instalaciones, y cree que ello se debe a las malas relaciones con el Ayuntamiento; añade que no es partidario de la gestión indirecta pero que estando vigente la concesión apuesta por unas buenas relaciones; que las malas relaciones y la tensión continua son fruto de la mala gestión municipal; no apoya la propuesta.

La Sra. Cáceres explica que el contenido del expediente no se modifica respecto al de la sesión anterior, porque se retiró por dudas sobre el importe de la obra, pero que se ha comprobado y es correcto; que las relaciones con la concesionaria no son malas al día de hoy y solo se le adeuda el importe resultante de la auditoria; niega la existencia de conflicto alguno.

El Sr. Moreta señala que visto el contenido del expediente y los informes favorables, su grupo vota desestimar el recurso planteado.

La Sra. Soto subraya que el expediente colea desde el mes de junio y mantiene que hay un error en el importe, que son 42.350 y no 42.150€, lo que no tendría importancia si la concesionaria presenta la factura, aunque ello no tenga que ver con el fondo del asunto, y que estas cosas son las que enturbian las relaciones entre las partes, como también que no se les haya fraccionado el pago del IBI o que no se atiendan sus reclamaciones sobre los vicios ocultos de las instalaciones; que procede desestimar el recurso como señalan los informes, pero que también hay que entender a la concesionaria.

El Sr. Fernández indica que solo su grupo apoyó este asunto a petición de la dimitida Sra. Gamonedo porque creyeron en sus palabras y en que el tema estaba consensuado con la empresa, cuando ésta expresa que no está de acuerdo y por ello recurre; no entiende que se entreguen instalaciones deficientes; añade que hay que sentarse con la concesionaria y consensuar.

El Sr. Santos, Concejala delegado, señala que los vicios ocultos son imputables al anterior equipo de gobierno; que las deudas contraídas con la concesionaria no las ha generado el actual equipo de gobierno, sino el anterior, que firmó en 2012 un contrato en unas condiciones que le suponen a los pardillanos 200.000€ que se vienen pagando desde entonces; añade que

los argumentos de la empresa en el recurso interpuesto no se ajustan a la ley; que dejando a un lado la discusión sobre las relaciones entre las partes, lo que ahora procede es desestimar el recurso.

Comienza el segundo turno de intervenciones insistiendo el Sr. Cobo en las malas relaciones entre las partes, y en la desconfianza de la concesionaria con el Ayuntamiento, que por su parte debería actuar ante las conclusiones de las auditorías realizadas ya que no se pueden dar por reales los números que ofrecen ni están justificados los abonos y evitar pagar los 50.000€ anuales que se pagan; recuerda que la concesionaria anterior pleiteó y ganó y advierte que ahora se va por el mismo camino.

La Sra. Cáceres se refiere al seguimiento del contrato que hace la mesa de seguimiento y opina que el Sr. Cobo no se lee las auditorías ni siquiera la financiera que hizo el Ayuntamiento; explica que con la concesionaria se ha liquidado y compensado en los términos legales; que hoy de lo que se trata es de estimar o desestimar un recurso; que el importe es el que señala el informe técnico, 42.150€; que no se pueden compensar más importes mientras no haya más créditos liquidados.

El Sr. Moreta dice que las auditorías ponen de manifiesto una manipulación contable que se discute desde los propios informes municipales y que en este caso lo que no quieren es adelantar el dinero de las obras; que no obstante tienen razón cuando señalan que se les entregaron instalaciones con deficiencias, algo que no se entiende; que la concesionaria tiene derecho a recurrir.

La Sra. Soto critica que se hable de los 50.000€ que hay que pagar al año y se calle lo que el Ayuntamiento se ahorra a cambio, algo que ha explicado en innumerables ocasiones, pues anteriormente a la concesión el Ayuntamiento pagaba 800.000€ e ingresaba por cuotas 400.000€, por lo que al día de hoy se ha ganado aun pagando esos 50.000€; que la concesionaria se ha visto compensada por no disponer a tiempo de la ampliación de las instalaciones, si bien exige el equilibrio económico de la concesión y va en función del número de abonados, y si ganan o pierden el Ayuntamiento participa de las ganancias o de las pérdidas; que hay malestar en la concesionaria que con buena intención de las dos partes se puede evitar.

El Sr. Fernández manifiesta que se pagan 50.000€ anuales porque en 2012 se prometieron unas instalaciones de las que no han dispuesto hasta finales de 2018, habiéndose entregado antes unas instalaciones sin un sistema de incendios en condiciones y sin OCA en condiciones; que como ocurra algo va a haber problemas con los vecinos y como institución; que la concesionaria pide que el presupuesto se ajuste a la realidad y tienen derecho a recurrir; que su grupo no quiere conflictos y se abstendrá en la votación.

El Sr. Santos insiste en que aquí se está para resolver y que la propuesta se ajusta a los informes técnicos y corroborada después con la concesionaria, tras múltiples reuniones; replica al Sr. Cobo que parece desconocer el resultado de la auditoría financiera que hizo el Ayuntamiento controlando a la empresa y el seguimiento semanal que se lleva a cabo; al grupo popular le recrimina que reclamen apoyo al deporte mientras que cuando hubo que recortar gastos de donde primero recortaron fue del deporte, y que admitan que aunque el pliego prevé ganancias nunca las va a haber porque ello exige un 150% más de número actual de abonados.

El Sr. Presidente da por finalizado el debate.

#### **4.- EXPEDIENTE DE CONVALIDACIÓN DE GASTOS: FACTURAS EMITIDAS POR LA MERCANTIL SAMYL S.L.**

De la Memoria elaborada por la Concejalía de Infraestructuras con fecha 12 de noviembre de 2018 se desprende:

1. Que con fecha 30 de septiembre de 2016, finalizó el contrato para la prestación del servicio de Limpieza de edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo.
2. Que se ha tramitado el expediente y está pendiente de formalizar la contratación de los citados servicios.
3. Que se han presentado las facturas A 181610 y A181914 por los servicios prestados durante los meses de septiembre y octubre de 2018, respectivamente.

Considerando que se ha emitido informe tanto el Técnico del Servicio como el Área de Infraestructuras, informando favorablemente los servicios realizados, los gastos derivados de la prestación y las facturas que contemplan aquellos.

Considerando que se ha emitido Informe por Secretaría con fecha 16 de noviembre de 2018, en los términos que se expresan y con las advertencias que se hacen constar.

Considerando que se ha emitido Informe por la Intervención Municipal con fecha 19 de noviembre de 2018, en los términos que se expresan y con las advertencias que se hacen constar.

Considerando que existe crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias 2311 22700, 3231 22700, 3230 22700, 3232 22700, 2310 22700, 1301 22700 1350 22700, 3341 22700, 3321 22700, 3340 22700, 2410 22700, 9202 22700, del Presupuesto General de la Entidad para imputar el gasto.

Considerando lo establecido en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Base 29.5 del Presupuesto General de la Entidad para 2017 que se remite al procedimiento del reconocimiento extrajudicial de créditos.

Procediendo la resolución del expediente por el Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa, por once votos a favor (3 grupo CS, 2 grupo VPEP, 2 grupo PSOE, 4 grupo PLVP), no computándose ningún voto en contra, y siendo cinco las abstenciones (4 grupo PP, 1 grupo SP), se acuerda:

**PRIMERO.** - Aprobar los gastos derivados de la prestación del servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales de Villanueva del Pardillo, durante los meses de septiembre y octubre de 2018, por un importe total de 46.736,22€, según el siguiente detalle:

Fecha de emisión.	Nº Fra.	NIF	Tercero	Importe	Concepto
05/10/2018	A 181610	B47037577	SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L.	23.368,11€	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE VILLANUEVA DEL PARDILLO
07/11/2018	A 181914	B47037577	SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L.	23.368,11€	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2018, SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE VILLANUEVA DEL PARDILLO
TOTAL IMPORTE IVA INCLUIDO MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018				46.736,22€	

SEGUNDO.- Aprobar la convalidación de las fases de autorización y disposición de gastos y el reconocimiento de las obligaciones de los citados gastos derivados de las facturas mencionadas en el apartado anterior, por importe total de 46.736,22€ con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2311 22700 (2.177,92€), 3231 22700 (3.438,80€), 3230 22700 (29.917,66€), 3232 22700 (171,94€), 2310 22700 (458,52€), 1301 22700 (1.375,50€) 1350 22700 (114,64€), 3341 22700 (399,70€), 3321 22700 (1.545,96€), 3340 22700 (2.292,56€), 2410 22700 (1.518,80€), 9202 22700 (3.324,22€), del presupuesto municipal.

TERCERO. -Comunicar lo acordado a la Intervención Municipal y al Servicio encargado de tramitar las facturas.

+ El DEBATE previo a la votación comienza con la intervención de la Sra.Cáceres, Concejala delegada, que informa sobre el recurso especial en materia de contratación interpuesto tras la adjudicación del contrato y que ha sido estimado ordenando el Tribunal de contratación la incoación de un nuevo expediente, lo que hace necesario seguir reconociendo las facturas del servicio que se sigue prestando.

El Sr. Cobo reitera su crítica ante la que considera incapacidad del equipo de gobierno para redactar un pliego y sacar un nuevo contrato; pregunta si se va a aprovechar esta circunstancia para introducir novedades en la contratación del servicio; dice que la paciencia se va agotando, y que si bien hay que pagar el servicio prestado ésta no es forma de trabajar.

La Sra.Cáceres explica que el pliego no es hacer un cuadrante, sino que exigió un exhaustivo estudio; que el fallo del Tribunal de contratación se fundamenta en un defecto formal debida a una incidencia informática que impidió una publicación en plazo, aunque se hizo al día siguiente, no porque el pliego no esté bien.

El Sr. Moreta no interviene.

La Sra. Soto no entiende que se lleve dos años limpiando los edificios municipales sin contrato; afirma que carecer de contrato repercute en el servicio y pone de ejemplo las quejas de los usuarios de los colegios; pregunta si se van a resolver los problemas de limpieza en la Escuela infantil, tema que ya ha planteado en anteriores ocasiones; no comprende las dificultades o complejidad que supone un pliego de este tipo; pide una valoración adecuada, horarios claros, que se atiendan las necesidades y se proceda en breve a una adjudicación.

El Sr. Fernández reconoce que a su grupo no les han llegado quejas sobre la limpieza; dice que desde que el Sr. Nadal reconoció que el trabajo en este pliego no era el adecuado su grupo apoya los expedientes de este asunto; apunta las consideraciones del informe de Secretaría; no considera válidas ninguna de las excusas que da el equipo de gobierno; concluye

que su grupo seguirá apoyando estos expedientes para que los trabajadores puedan cobrar sus remuneraciones.

El Sr. Nadal puntualiza que lo que dijo fue que el retraso era manifiestamente inaceptable, no que se trabajara mal.

En el segundo turno de intervenciones no se manifiesta el Sr. Cobo.

La Sra. Cáceres no entiende que se cuestionen las manifestaciones sobre la dificultad de un técnico municipal que es alguien imparcial y objetivo dada su condición de funcionario.

No interviene el Sr. Moreta.

La Sra. Soto apunta que habló con la técnico que trabajaba el pliego y le reconoció que no había dificultad técnica alguna, aunque si le habló de un excesivo volumen de trabajo; que la realidad es que van dos años sin contrato.

El Sr. Fernández dice que corrige al Sr. Nadal con sus propias palabras, léanse; su grupo quiere que las facturas se paguen porque el trabajo está realizado y los trabajadores tienen que pagar, pero que la actuación está fuera del marco legal por la mala gestión del equipo de gobierno.

El Sr. Nadal vuelve a reconocer que el retraso es inaceptable, y apunta que cuando un expediente se tuerce pues se tuerce bien; que se está trabajando en el asunto.

El Sr. Presidente da por finalizado el debate.

#### **5.- MODIFICACIÓN DE LA RPT DEL AYUNTAMIENTO: CREACIÓN DEL PUESTO Nº 111 AUXILIAR DE ALCALDÍA Y COMUNICACIÓN.**

Resultando que:

1.- Se ha tramitado expediente de MODIFICACIÓN DE LA RPT DEL AYUNTAMIENTO: CREACIÓN DEL PUESTO Nº 111 AUXILIAR DE ALCALDÍA Y COMUNICACIÓN.

2.- Constan en el expediente informe jurídico emitido por la TAG adscrita al área de personal y compartido por ésta Secretaría, de carácter favorable, y fiscalización de la Intervención municipal, en los términos que constan y con las conclusiones que se expresan.

3.- Consta asimismo que el expediente y su contenido han sido puestos en conocimiento de la Mesa paritaria de los empleados públicos del Ayuntamiento.

Es LEGISLACIÓN APLICABLE:

– La Disposición Transitoria segunda del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

– Los artículos 31 y siguientes, 69 y 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

– Los artículos 22.2.i) y 90.2 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

– Los artículos 126.4, 127 y 129.3.a) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

– El artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

– Los artículos 61 a 64 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la

Corporación, de conformidad con el artículo 22.2.i) de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. Y se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la valoración del puesto de trabajo denominado Auxiliar de Alcaldía y Comunicación, con la descripción que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el presente acuerdo y el expediente del que trae su causa durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones y en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. Una vez aprobado definitivamente, se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se remitirá una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma. Asimismo deberá procederse simultáneamente a la aprobación, en su caso, de la modificación de créditos dentro del Capítulo I y adscribir al funcionario de una a otra Concejalía

\*Sometida la propuesta a VOTACIÓN se alcanza el siguiente resultado:

- votos a favor: ocho (3 grupo CS, 2 grupo VPAP, 2 grupo PSOE)
- votos en contra: nueve (4 grupo PLVP, 4 grupo PP, 1 grupo SP)
- abstenciones: ninguna

La propuesta NO es aprobada.

+ El DEBATE previo a la votación comienza con la intervención de la Sra. Cáceres, Concejala delegada, que informa sobre el contenido del expediente, subrayando que se trata, dentro del ámbito organizativo, de describir un puesto de trabajo con las tareas que se están desempeñando desde el comienzo de la legislatura, sin incremento retributivo ni modificación del valor-punto, pues solo se trata de adscribir de un puesto a otro; señala que no obstante se ha generado una polémica en el seno del Ayuntamiento, y que quiere referirse y hacer mención al escrito que han presentado los representantes sindicales -de fecha... y RE nº...- que piden incorporar al expediente, también al escrito presentado por la funcionaria afectada -de fecha... y RE nº...-; escritos que han dado lugar a que ella misma, en cuanto Concejala delegada de Personal, presente otro -de fecha... y RE nº...- pues se la desprestigia en el primero de los escritos citados; da lectura e indica que ninguno ha sido incorporado al expediente que se debate.

El Sr. Cobo manifiesta que esta sesión está resultando gloriosa pues solo se tratan expedientes de conflictos; que en el Ayuntamiento hubo época de despidos y de amortización de puestos de trabajos y nunca la respuesta sindical fue como la de ahora; que lo que ocurre es que el equipo de gobierno carece de personal eventual y quiere hacer esto que le interesa dando de lado a los demás trabajadores; que no ve que en el escrito sindical se desprestigia a nadie; insta a que se aborden las necesidades en su conjunto y se dejen de crear conflictos.

La Sra. Cáceres no comparte las manifestaciones del Sr. Cobo, y se remite a las actas de la mesa paritaria en las que consta la petición de colaboración para solucionar los problemas



que genera una RPT del año 2004; pide que los representantes sindicales se retracten de lo escrito cuando faltan a la verdad en todo su contenido.

El Sr. Moreta dice que sube la tensión a medida que avanza la sesión, que no es bueno crear situaciones de alarma social, ni creer que todo es un conflicto o que se tienen soluciones para todo; pide mesura y reflexión.

La Sra. Soto indica que ya en la Comisión Informativa dejó claro el descontento de la plantilla aunque la Sra.Cáceres lo negó; se queja de no haber sido informados de la presentación de los escritos que sean leído; acusa al Alcalde y a la Concejala de Personal de fomentar la mala relación entre los trabajadores municipales, de crear un mal clima laboral que repercute en la productividad, en el servicio y en los vecinos, de provocar incluso problemas de salud mental pues venir a trabajar se convierte en una pesadilla; recuerda que desde hace tiempo se demanda una nueva RPT, la gratificación de horas extraordinarias o la compensación a todos los trabajadores, la convocatoria para cubrir plazas vacantes...etc.

El Sr. Fernández recuerda que en la legislatura anterior los representantes sindicales llamaron en ocasiones a la oposición, de la que también formaba parte la Sra.Cáceres que pertenecía a CS; subraya que lleva tiempo diciendo que hay un conflicto laboral, que incluso la Sra.Cáceres ha sido llevada a juicio; se sorprende de que el Sr. Moreta pida mesura y reflexión cuando fue quien engañó a los trabajadores de la escuela infantil.

El Sr. Nadal suscribe lo dicho por la Sra.Cáceres.

El segundo turno de intervenciones lo inicial el Sr. Cobo, que señala que siendo miembro de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras tiene experiencia en el tema sindical y que esa experiencia le indica que si un sindicato o todos a la vez protestan es que hay un mal clima laboral; que el hecho de que se pretenda que un trabajador que hace una cosa haga otra genera un grave problema porque el equipo de gobierno lo hace mal, porque no aborda los problemas en conjunto, porque solo sabe generar conflicto y crear situaciones tóxicas.

La Sra.Cáceres replica que ella ni genera conflictos ni crispación; que en el procedimiento judicial que dice el Sr. Fernández el Juez desestimó la pretensión del CSIF; que los Concejales de la oposición deben leer las actas de las mesas paritarias; que los representantes sindicales en este caso dicen cosas que no son ciertas.

El Sr. Moreta dice que nunca se ha dedicado a engañar a nadie, luego difícilmente engaña a nadie.

La Sra. Soto cede el turno de palabra al Sr. Flores, que manifiesta que pensaba referirse en su intervención a aspectos técnicos, pero que oído lo manifestado a lo largo del debate no lo va a hacer; resalta que el equipo de gobierno deje sola a la Sra.Cáceres pues ni siquiera el Sr. Nadal la defiende declinando intervenir; añade que la situación laboral era mala y hoy es peor, existiendo un conflicto muy grave en una plantilla de poco más de cien trabajadores siendo responsable la Sra.Cáceres; añade que la situación ha de reconducirse y que, ante el contenido de los escritos leídos, que menos que retirar el asunto del orden del día; que la responsabilidad es de la Sra.Cáceres es algo que el tiempo mostrará.

El Sr. Fernández señala que ha sabido, por parte del CSIF, que en procedimiento judicial del que se ha hablado, que retiró su pretensión; exige que la Concejala de Personal se sienta con los representantes sindicales y los escuche y trae los problemas de forma global; su grupo votará en contra del expediente.

El Sr. Nadal apunta que se trata de un cambio de adscripción de un funcionario de un puesto a otro, pero que pasa que se respira un ambiente preelectoral; que cuando uno

gobierna, acierta o se equivoca; que la Sra.Cáceres se defiende sola y no necesita de nadie y que expresa la postura oficial del equipo de gobierno.

El Presidente da por finalizado el debate.

+ El Sr. Presidente, en este momento de la sesión, siendo las 21:15 horas ordena un receso, reanudándose siendo las 21:30 horas.

Durante el mismo se ausenta de la sesión la Sra.Cáceres, que no se reincorpora, justificando su ausencia el Sr. Presidente.

#### **6.- MOCIÓN PRESENTADA POR LOS GRUPOS POLITICOS PLVP Y SP SOBRE LICENCIAS DE ACTIVIDADES EN EL POLIGONO INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO.**

Por el Secretario se da lectura al texto de la moción que han presentado los grupos políticos PLVP y SP, indicando que en la Comisión Informativa se hizo constar que éste texto no se corresponde con el texto de la moción que fue presentada por ambos partidos en la sesión plenaria anterior y cuyo debate y tratamiento se dejó sobre la mesa y que ha de ser debatida en la sesión de hoy.

Consta en el acta de la sesión anterior que el texto que quedó sobre la mesa en la sesión pasada dice:

“Que con fecha 22 de agosto de 2018, en pleno verano y con todos los vecinos de vacaciones, se publicó mediante publicación en el BOCM, anuncio para someter a información pública dentro de la fase de evaluación ambiental de la Tramitación por parte de FUENSAN 2017 S.L de licencia de actividad calificada mediante declaración responsable para la instalación en la C/Tierra 14 de Tanatorio y crematorio de mascotas, por lo que con arreglo a lo dicho en el citado anuncio y a lo establecido en el artículo el 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid tanto nuestro partido como los vecinos de Villanueva del Pardillo e interesados pudieron realizar alegaciones en tiempo y forma al respecto al considerarse todos ellos potencialmente afectados por la actividad que se pretende implantar ante las futuras emisiones y olores.

A lo largo del mes de agosto y el mes de septiembre desde Partido Local se inició una recogida de firmas en el portal change.org habiendo obtenido a día de hoy cerca de 2000 apoyos que no cesan en continuar sumándose en pro de la iniciativa, NO AL CREMATORIO. Además de esta recogida de firmas Partido Local inició en el mes de mayo una recogida de firmas en relación a las molestias y malos olores que está provocando la empresa ABN en todo el municipio. De todos es conocida la alarma social que ya existía en el pueblo por los malos olores emitidos por la fábrica ABN. A pesar de ello, la Junta de Gobierno emitió la licencia para la actividad de dicha empresa en julio de 2018 sin atender las reclamaciones de centenares de vecinos que se adhirieron al escrito de recogida de firmas del Partido Local ni a la petición de intervención presentada al Defensor del Pueblo también presentada por el Partido Local.

Es evidente la voluntad de ocultación del concejal responsable del área pues incluso el grupo municipal del PSOE (miembro del equipo de gobierno) manifestó haber tenido conocimiento de la pretensión de esta empresa de instalarse en el Polígono Industrial a partir de la publicación en el B.O.C.M. y sin que su compañero de gobierno y el propio alcalde les diesen información.

El pasado día 23 de septiembre tuvo lugar una concentración pacífica convocada por Partido Local con el amparo legal de la Delegación de Gobierno y con una gran acogida por los vecinos de Villanueva del Pardillo y por medios de comunicación que dieron difusión al respecto. A pesar de la agosticidad con que se procedió, la posible instalación de una segunda industria contaminante en el Polígono Industrial de Villanueva del Pardillo, generó un amplio movimiento de rechazo entre los vecinos, calificada por Ciudadanos en un “twitter” de “alarma populista”. Se han presentado multitud de alegaciones individuales de muchos ciudadanos, así como de los grupos municipales de PL, PP y PSOE. El pasado domingo, insistimos, se celebró una concentración de protesta en la plaza organizada por el Partido Local a la que asistieron más de 300 personas

Tal y como hemos escuchado a los vecinos y deferentes profesionales del municipio el Ayuntamiento no puede cometer la irresponsabilidad dolosa de otorgar o guardar silencio ante la licencia de apertura y funcionamiento del crematorio de animales pretendido por Fuensan 2017, S.L. Otorgar la licencia, provocaría como hemos podido leer en multitud de informes riesgos para la salud de nuestros vecinos, puesto que no es en absoluto necesario la prestación del servicio de cremación de cadáveres y que la instalación se encuentre tan próxima a los diferentes núcleos de nuestro municipio ya que incumple la normativa en cuanto a distancia de núcleos de población agrupada se refiere: gasolinera, taller y vivienda próximo a la carretera M-509, Campo de fútbol, Residencia, Instituto, en instalaciones deportivas de la piscina... La aprobación de la licencia de funcionamiento del horno crematorio y animales en la ubicación solicitada, incurriría en un vicio de arbitrariedad pudiendo ser nula de pleno derecho toda vez que carecería de motivación dado al desconocerse la alarma social, la oposición vecinal y el carácter de la actividad, pero lo más importante es desde el punto de vista de razones sanitarias y medioambientales.

La respuesta del equipo de Gobierno ha sido aceptar la posibilidad de modificar el uso del Polígono Industrial para que determinadas actividades que generan malos olores y molestias a nuestros vecinos, no puedan tener lugar en Villanueva del Pardillo, dado que, con la regulación actual del Polígono Industrial, aprobada por el Partido Popular en su día, podrían instalarse todo tipo de actividades industriales. La propuesta es que se limite tanto el tipo de industrias como las emisiones atmosféricas autorizadas.

Este cambio demuestra que la movilización y las reclamaciones compartidas con muchos vecinos han obligado al equipo de gobierno a modificar su pretensión inicial de facilitar la instalación de esta actividad con una simple declaración responsable pero es insuficiente por sí solo para garantizar que Villanueva del Pardillo sea un pueblo limpio, libre de olores y posibles emisiones contaminantes como corresponde a un municipio residencial en un entorno ecológico privilegiado y que forma parte del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama por ello planteamos los siguientes compromisos a la Corporación municipal mediante la adopción de los siguientes

Por todo lo anterior expuesto se formula esta MOCIÓN a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes ACUERDOS:

Un compromiso de acuerdo de toda la corporación en relación a:

PRIMERO: Sean ESTIMADAS Y ADMITIDAS todas las alegaciones presentadas por los vecinos de Villanueva del Pardillo y los grupos políticos, en las que se habla de la solicitud de ejecutoriedad de acuerdo de 016/2015, suspensión de tramitación de licencias de actividades en el polígono, puesta en marcha de la modificación de los usos, oposición a la ubicación por posible incumplimiento de las distancias mínimas de separación de los diferentes núcleos existentes, contaminación ambiental, riesgo para la salud ya que los hornos crematorios general emisiones nocivas para la salud, licencia de actividad e inadecuación de procedimiento, otras consideraciones jurídicas y jurisprudenciales, incapacidad con el desarrollo social sostenible y la economía local, planeamiento, sobre la consideración insalubre de la actividad.

SEGUNDO: Encargar un peritaje sobre la fábrica ABN y suspender la licencia por 6 meses mientras se realizan los estudios pertinentes.

TERCERO: Abordar la reforma del uso del polígono industrial con una comisión de trabajo de la que participen técnicos, corporación municipal y propietarios.”

**El texto que ha sido presentado con posterioridad dice:**

“Que con fecha 22 de agosto de 2018 se publicó mediante publicación en el BOCM, anuncio para someter a información pública dentro de la fase de evaluación ambiental de la Tramitación por parte de FUENSAN 2017 S.L de licencia de actividad calificada mediante declaración responsable para la instalación en la C/Tierra 14 de Tanatorio y crematorio de mascotas, por lo que con arreglo a lo dicho en el citado anuncio y a lo establecido en el artículo el 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid tanto nuestro partido como los vecinos de Villanueva del Pardillo e interesados pudieron realizar alegaciones en tiempo y forma al respecto al considerarse todos ellos potencialmente afectados por la actividad que se pretende implantar ante las futuras emisiones y olores.

Por todo lo anterior expuesto se formula esta PROPUESTA AL ORDEN DEL DÍA a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Sean ESTIMADAS Y ADMITIDAS todas las alegaciones presentadas por los vecinos de Villanueva del Pardillo y los grupos políticos, en las que se habla de la solicitud de ejecutoriedad de acuerdo de 016/2015, suspensión de tramitación de licencias de actividades en el polígono, puesta en marcha de la modificación de los usos, oposición a la ubicación por posible incumplimiento de las distancias mínimas de separación de los diferentes núcleos existentes, contaminación ambiental, riesgo para la salud ya que los hornos crematorios general emisiones nocivas para la salud, licencia de actividad e inadecuación de procedimiento, otras consideraciones jurídicas y jurisprudenciales, incapacidad con el desarrollo social sostenible y la economía local, planeamiento, sobre la consideración insalubre de la actividad.

SEGUNDO: Encargar un informe sobre las industrias ya instaladas en el Polígono Industrial que estén incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, contenidas en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

TERCERO: Abordar la reforma del uso del polígono industrial con una comisión de trabajo, en la cual, participen técnicos, corporación municipal, propietarios y asociaciones de municipios.”

Por su parte el Sr. Moreta indicó que en la sesión anterior su grupo presentó una enmienda que, según consta en el acta de la misma, es del siguiente literal:

“Eliminar la exposición de motivos dejar como acuerdo los siguientes puntos:

1. Encargar un informe sobre las industrias ya instaladas en el Polígono que estén incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, contenidas en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.
2. Abordar la reforma del uso del polígono empresarial “Aulencia” creando una comisión de trabajo en el que participen técnicos, los grupos políticos de la Corporación municipal, una representación de los propietarios y de asociaciones del municipio con interés y capacidad para aportar en el área de medio ambiente.”

Por su parte el Sr. Nadal anunció que el equipo de gobierno presentaba otra enmienda a la totalidad, del siguiente tenor:

“NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Plan General de Ordenación Urbana de 1998 de Villanueva del Pardillo
- Plan Parcial del Polígono Industrial SUZ I-12 del Plan General de Ordenación Urbana de 1998 de Villanueva del Pardillo  
PROCEDIMIENTO AMBIENTAL
- LEY 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental  
EMISIONES A LA ATMOSFERA
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadores de la atmosfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire

ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES Y COMENTARIOS

Se presenta esta enmienda en relación a los usos existentes en el Polígono Industrial SUZ I-12 de Villanueva del Pardillo, con el objeto de dar solución y cubrir el riesgo de que puedan instalarse en el futuro, en el Polígono Industrial, industrias contaminantes para el entorno y nuestra población.

Dado que el cambio de uso predominante debe hacerse mediante una Modificación Puntual de Plan General, actualmente mediante Modificación del Plan Parcial, solamente podemos limitar los usos predominantes ya existentes.

Por ello se realizan las siguientes consideraciones, con objeto de delimitar los usos característicos o predominantes y simplificar y restringir las industrias que puedan ejercer su actividad en el mencionado polígono que puedan resultar nocivas e insalubres para el municipio, evitando así las implantaciones de dichas industrias.

Una vez consultados los SSTT de este Ayuntamiento se expone:

PRIMERO. El plan parcial de aplicación en el Polígono Industrial SUZ I-12 de Villanueva del Pardillo se publicó el 13/02/2001, habiéndose aprobado con antelación, el 21/12/2000.

Desde entonces la Legislación en materia de medioambiente se ha desarrollado de manera más minuciosa y exigente en cuanto a emisiones, residuos, contaminación etc. Se observa que las descripciones dadas en el Plan Parcial no se ajustan a la actual normativa, necesitando una redacción más rigurosa y explícita que se adapte a la legislación vigente.

SEGUNDO. Dadas las industrias ya establecidas en el Polígono Industrial de Villanueva del Pardillo (SUZ 1-12), se propone que la restricción en el uso debe ser como como mínimo para empresas similares a las ya existentes, en donde el nivel contaminante es inexistente o muy bajo.

TERCERO. En aplicación del Plan Parcial del Polígono Industrial SUZ I-12 de Villanueva del Pardillo, el uso característico o predominante es industrial, donde se establecen las siguientes categorías:

CLASE	CATEGORIA	DESCRIPCION
Industria Ordinaria y Talleres	1ª	Actividades que son totalmente compatibles con los usos residenciales. Comprende los pequeños talleres e industrias de artesanía que por su pequeña potencia instalada no desprenden gases, polvo ni olores. Ni originan ruidos ni vibraciones que pudieran causar molestias al vecindario.
	2ª	Actividades tolerables por el uso residencial únicamente previa adopción de las adecuadas medidas correctoras y protectoras y que tienen una compatibilidad total con usos no residenciales. Se refiere a la pequeña industria que no está clasificada o que estando clasificada puede ser compatible con usos residenciales previa adopción de las medidas correctoras citadas.
	3ª	Actividades incompatibles con otros usos que no sean industriales. Comprende a la mediana y gran industria que aunque eventualmente pueda ser nociva e insalubre puede compatibilizarse con las industrias anejas.

CUARTO. En la Categoría 3ª se permite un uso de mediana y gran industria que, aunque eventualmente pueda ser nociva e insalubre puede compatibilizarse con las industrias anejas.

Se propondrá evitar este tipo de Industrias en el municipio, para ello nos remitimos a la legislación vigente en materia de contaminación ambiental, donde se podrá restringir este tipo de actividades.

QUINTO. Para evaluar el impacto de las Emisiones Atmosféricas se tendrá en cuenta la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, donde establece en su artículo 2, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera como las que emiten las fuentes de los contaminantes relacionados en el Anexo I de la citada Ley:

Relación de contaminantes atmosféricos

1. Óxidos de azufre y otros compuestos de azufre.
2. Óxidos de nitrógeno y otros compuestos de nitrógeno.
3. Óxidos de carbono.
4. Ozono.
5. Compuestos orgánicos volátiles.
6. Hidrocarburos aromáticos policíclicos y compuestos orgánicos persistentes.
7. Metales y sus compuestos.
8. Material particulado (incluidos PM10 y PM2,5).
9. Amianto (partículas en suspensión, fibras).
10. Halógenos y sus compuestos.
11. Cianuros.
12. Policlorodibenzodioxinas y policlorodibenzofuranos.
13. Sustancias y preparados respecto de los cuales se haya demostrado o existan indicios razonables de que poseen propiedades cancerígenas, mutágenas, xenoestrógenas o puedan afectar a la reproducción a través de aire.
14. Sustancias que agotan la capa de ozono.

SEXTO. El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, establece en su catálogo los diferentes tipos de empresa en base a sus emisiones, con los códigos A, B, C y sin clase. Estando sujetas a autorización administrativa por la Comunidad de Madrid los códigos A y B; y a notificación e inscripción en la Comunidad de Madrid el código C.

SEPTIMO. Para restringir el tipo de actividad permitida se incluirán las actividades incluidas en el catálogo del “Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadores de la atmosfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación”, designadas en el Grupo A y B, con la particularidad de prohibir todas las del grupo A, y todas aquellas del grupo B que emiten los contaminantes atmosféricos del Anexo I de la “Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera donde establece la Relación de Contaminantes Atmosféricos”

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Para establecer una restricción del uso de la industria contaminante en el Polígono Industrial SUZ I-12 de Villanueva del Pardillo, se mantendrá el tipo de actividad existente en el mismo, que son actividades de escaso o nulo nivel nocivo o toxico.

Por tanto, para restringir el uso en el Polígono Industrial SUZ I-12 de Villanueva del Pardillo (Parque Empresarial Aulencia), se determinan los siguientes criterios:

- Restringir totalmente la Categoría 3ª del uso Predominante Industrial del Plan Parcial del Sector SUZ I-12:

*“Actividades incompatibles con otros usos que no sean industriales. Comprende a la mediana y gran industria que aunque eventualmente pueda ser nociva e insalubre puede compatibilizarse con las industrias anejas”*

- Restringir todas aquellas actividades que alcancen la catalogación como Grupo A, del catálogo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadores de la atmosfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación”
- Restringir totalmente aquellas actividades que alcancen la catalogación como Grupo B (según el 117/2003 y el R.D. 100/2011) que emitan a la atmósfera alguno de los contaminantes atmosféricos establecidos en el anexo i de la “ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades”, que son los siguientes:

##### *Relación de contaminantes atmosféricos*

1. Óxidos de azufre y otros compuestos de azufre.
2. Óxidos de nitrógeno y otros compuestos de nitrógeno.
3. Óxidos de carbono.
4. Ozono.
5. Compuestos orgánicos volátiles.
6. Hidrocarburos aromáticos policíclicos y compuestos orgánicos persistentes.
7. Metales y sus compuestos.
8. Material particulado (incluidos PM10 y PM2,5).
9. Amianto (partículas en suspensión, fibras).
10. Halógenos y sus compuestos.
11. Cianuros.
12. Policlorodibenzodioxinas y policlorodibenzofuranos.

13. Sustancias y preparados respecto de los cuales se haya demostrado o existan indicios razonables de que poseen propiedades cancerígenas, mutágenas, xenoestrógenas o puedan afectar a la reproducción a través de aire.

14. Sustancias que agotan la capa de ozono.

- Aplicar estas restricciones, a los tipos de usos predominantes no industriales (Almacenamiento y Garaje-Aparcamiento) y usos complementarios (Comercio, Hosteleros, Centros de reunión y Oficinas) del Plan Parcial del Sector SUZ I-12

Con todo ello se pretende asegurar que el crecimiento del Polígono Industrial, con las empresas que desarrollen su actividad en el mismo, se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente y, en particular:

- No generando riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora.
- No atentando adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos.

Las medidas que se adopten en cuanto a la restricción del uso en el Polígono Industrial SUZ I-12, deberán ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático.

Estas medidas se adoptan para adaptar la realidad actual del Polígono Industrial, y de cara al futuro del mismo, con objeto de prever su desarrollo sostenible y, a su vez, de su impacto en el municipio de Villanueva del Pardillo.

- Abordar el desarrollo del futuro modelo del Polígono Empresarial "Aulencia", creando una comisión de trabajo en la que participen técnicos, los grupos políticos de la corporación municipal, una representación de los propietarios y asociaciones del municipio con interés y capacidad para aportar en el área de medio ambiente."

En consecuencia, y previo tratamiento del asunto en la Comisión Informativa que antecede a ésta sesión, por acuerdo de los diferentes grupos políticos, se procede al DEBATE de la ENMIENDA formulada por el equipo de gobierno:

El Sr. Nadal presente y justifica la moción que introduce el equipo de gobierno, en los términos de la propia enmienda leída.

El Sr. Cobo señala que la del equipo de gobierno es una enmienda a la totalidad de la moción presentada a la vista de los problemas en el polígono industrial, donde se ejerce una actividad contaminante por la empresa ABN y otra que se va a implantar, moción en la que se pide que se resuelvan las alegaciones que se han presentado y que se haga un informe sobre la actividad de que se trata para saber si es legal y crear una comisión de trabajo sobre los problemas existentes; que la enmienda del equipo de gobierno versa sobre prever para el futuro empresas menos contaminantes que las actuales y a eso no se van a resignar los proponentes de la moción, que van a seguir trabajando para evitar situaciones de contaminación.

El Sr. Díez se manifiesta en la línea del Sr. Nadal y considera buena la enmienda porque recoge un planteamiento inicial sobre el que hay que trabajar; indica que las actividades implantadas actualmente en el polígono tienen todos los beneplácitos ambientales, como no puede ser de otra forma, sin perjuicio de los necesarios seguimientos desde la administración; si considera importante la creación de una comisión de trabajo para consensuar la mejor



industria para este municipio y poder compatibilizar la industria y el desarrollo de un municipio sito en un entorno privilegiado.

El Sr. Moreta considera que la enmienda que se debate es un avance amplio sobre lo que hay y que mantiene la línea de la que presentó su grupo; cree necesaria la creación de una comisión de trabajo porque hay que actuar analizando y reflexionando y no de forma rápida; critica que el actual polígono industrial se sitúe junto a suelo calificado urbanísticamente de protección, algo que nadie entiende y propone al respecto una modificación puntual del PGOU, algo complejo pero necesario.

La Sra. Soto explica que ya en 2013 el PP se planteó, y propuso a los servicios técnicos municipales, modificar los usos del polígono industrial, no solo desde el punto de vista medioambiental sino para dar más salida al mismo, e indica que hay que trabajar legislando en general, evitando actividades perjudiciales para el medioambiente y no pensando únicamente en una empresa puntual que la día de hoy genera molestias, y por eso es por lo que su grupo insta al equipo de gobierno a modificar puntualmente el Plan parcial sobre usos; señala que esta enmienda es puramente declarativa y no impide la implantación de empresas que cumplan la normativa actual; solicita también que se hagan estudios complementarios respecto de la actividad que ejerce la empresa ABN pues aunque ella misma trabaje en paliar los efectos molestos lo cierto es que sigue oliendo el municipio a levadura de cerveza.

El Sr. Fernández considera positivo el trabajo de su grupo que ha despertado al equipo de gobierno que empieza a moverse aunque sea presentando una enmienda que plagia parcialmente la moción y también la enmienda del grupo socialista; dice que no comparte la enmienda y si coincide con el informe jurídico sobre la modificación del planeamiento; añade que aprobando esta enmienda no se soluciona nada pues nada tiene que ver con las tres cosas puntuales que pide la moción; reclama actuar e intervenir sobre las licencias anteriormente concedidas porque las circunstancias han cambiado y son muchas las quejas de los vecinos al respecto.

El Sr. Nadal manifiesta que si alguien plagia ese es el PLVP, que en su segundo texto que presenta plagia la enmienda del grupo socialista; subraya que lo que hay que hacer es evitar la implantación de empresas que desarrollen actividades molestas pero que cumplen con la normativa actual por lo que no se les puede denegar la licencia; añade que es el momento de detallar el tipo de polígono industrial que se quiere; concluye diciendo que el PLVP y SP no se definen, que solo generan alarma social.

Comienza el segundo turno de intervenciones, manifestando el Sr. Cobo que el equipo de gobierno se está resignando ante la situación actual porque es la opción más cómoda y no va a hacer nada por lo que el problema se mantendrá, que carece de iniciativa.

El Sr. Díez explica que la propuesta del equipo de gobierno que se refleja en la enmienda es muy restrictiva respecto de los usos actuales; le sorprende que el Sr. Cobo acometa esta temática ahora cuando lleva muchos años de Concejal y nada había denunciado al respecto; señala que lo importante es encontrar el equilibrio necesario entre municipio-vecinos-empresas, y alcanzar el bienestar vecinal, sin olvidar que se trata de un polígono industrial y que estas zonas tienen un significativo papel en los municipios; que la declaración de hoy conlleva el compromiso de la acción.

El Sr. Moreta recuerda que ya en el año 2015 su grupo apuntó lo que quería para el polígono industrial; subraya que en España no hay normativa que limite la contaminación por olores.

El Sr. Nadal, en su último turno, quiere replicar al Sr. Fernández, preguntándole si esta moción que ahora presenta de la mano del grupo SP es la misma o difiere de la que proclamaba

cuando era secretario del partido PSOE en Villanueva del Pardillo, y al efecto muestra el programa electoral del PSOE estando al frente el Sr. Fernández que mostraba un polígono industrial en el que destacaba una actividad de planta de ensamblaje de coches que es de las más contaminantes de las industriales existentes, subrayando que eso es lo que el Sr. Fernández quería traer a Villanueva del Pardillo, aunque ahora muestre su preocupación por una empresa cuya actividad provoca olores; dice que por lo que hay que preocuparse es por la salud humana.

El Sr. Presidente da por finalizado el debate.

\*Sometida la propuesta a VOTACIÓN se alcanza el siguiente resultado:

-votos a favor: diez (3 grupo CS, 1 grupo VPAP, 2 grupo PSOE, 4 grupo PP)

-votos en contra;: cinco (4 grupo PLVP, 1 grupo SP)

-abstenciones: ninguna

APROBADA que queda la ENMIENDA, DECAE la propuesta.

### **III.- DECLARACIONES INSTITUCIONALES Y MOCIONES PARA INSTAR ACTUACIONES DE OTRAS ADMINISTRACIONES**

#### **7.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON RELACIÓN AL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

Hace más de 30 años que, desde la Federación Española de Municipios y Provincias, como representante de los intereses y preocupaciones de las Entidades Locales, se manifiesta el compromiso con los principios de igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad inherentes a todos los seres humanos y, año tras año, se manifiesta la más absoluta repulsa ante cualquier forma de violencia e intimidación.

También el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, con motivo de la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, quiere dar voz a la perseverancia e incansable esfuerzo que las Corporaciones locales de nuestro país llevan a cabo día a día. Hoy mostramos nuestra solidaridad y sentir con todas las personas que, de forma directa o indirecta, son víctimas de una lacra enraizada en lo más profundo de nuestra sociedad.

Una sociedad que, a sus 40 años de democracia, aún no ha sido capaz de alcanzar la igualdad real entre hombres y mujeres, reclama dejar de ser valiente, para empezar a ser libre.

Cuando se cuentan por miles las víctimas que sufren cada día el quebranto de la mayor violación de los Derechos Humanos, las Entidades locales reafirmamos nuestra repulsa ante cada una de las manifestaciones machistas, por inofensivas que parezcan, así como nuestra condena absoluta a las agresiones y los asesinatos que fracturan la paz en nuestros territorios.

Nos ponemos al lado de quienes suplican y reclaman, desde la desesperación, estrategias de sensibilización y prevención, atención, asesoramiento, acompañamiento y protección, siempre desde perspectivas integrales, que las liberen de la amenaza y del horror y hacemos un llamamiento para que seamos capaces de avanzar en el cumplimiento del Pacto de

Estado en materia de violencia de género, hoja de ruta obligada y compromiso ineludible con la ciudadanía.

Así pues, junto con el resto de los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y Consells Insulares reunidos en la FEMP reafirmamos nuestro compromiso para seguir impulsando políticas que garanticen los derechos de las mujeres y de los menores con el objetivo de conseguir una sociedad libre de miedo y para ello:

- Nos adherimos a la Declaración de la FEMP y nos sumamos a todas las voces que reclaman el fin de la violencia de género, obstáculo insalvable en el camino hacia una sociedad en la que hombres y mujeres vivan en libertad e igualdad real.
- Exigimos la aplicación de las medidas previstas en el Pacto de Estado contra la violencia de género, por ser el resultado del máximo consenso político y técnico, itinerario inherente a la construcción de una sociedad madura y autónoma.
- Recordamos que el asesinato es la última manifestación atroz de la violencia de género pero que comienza mucho antes, escondiéndose detrás de hechos sociales aceptados y fundamentados en creencias y comportamientos con base estructural y cultural; situaciones, todas ellas, que alimentan una desigualdad real entre mujeres y hombres que se traslada en una relación de subordinación y subsidiaridad de unas respecto a unos y que fractura la convivencia y la paz de una sociedad que clama por un futuro sin miedo.
- Reconocemos los avances que las administraciones venimos realizando en pro de la sensibilización de quienes continúan instalados en estereotipos desfasados y arcaicos y nos complace ser testigos del incremento de voces que llaman y exigen el fin de una sinrazón que se ha cobrado incontables vidas.
- Destacamos la necesidad de educar en igualdad y dirigimos la mirada hacia las generaciones futuras; es vital desterrar los roles sexuales y erradicar las actitudes y comportamientos normalizados y consentidos que, instalados en la vida diaria, reproducen y perpetúan la desigualdad, origen de la violencia de género. Esta es una responsabilidad conjunta y por tanto, la solución debe ser compartida.
- Agradecemos la solidaridad de todas esas personas anónimas que muestran sus condolencias y acompañan los minutos de silencio y fijamos la mirada en quienes, además, se esfuerzan por debilitar la multitud de microviolencias invisibles y sistemáticas que sustentan relaciones basadas en el trato desigual.
- Reafirmamos nuestro compromiso con los derechos fundamentales de la infancia y ponemos de manifiesto, nuevamente, nuestra repulsa y preocupación por el aumento de menores asesinados a manos de sus padres como instrumento de control y de poder sobre las mujeres.
- Nos comprometemos a implementar todas las medidas de coordinación interadministrativa para proteger, defender y liberar a las mujeres y menores víctimas de la violencia de género

\*Sometida la propuesta a VOTACIÓN se alcanza el siguiente resultado:

-votos a favor: trece (3 grupo CS, 1 grupo VPEP, 2 grupo PSOE, 4 grupo PP, 2 grupo PLVP, 1 grupo SP))

-votos en contra: ninguno

-abstenciones: dos, al estar ausentes momentáneamente del Salón de Plenos los Sres. Fernández y Jiménez (grupo PLVP)

+ En el DEBATE previo a votación intervienen los portavoces de todos los grupos políticos, que de forma unánime manifiestan su respaldo a la moción.

#### **8.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SALVEMOS EL PARDILLO EN RELACIÓN CON EL ÁREA “MADRID CENTRAL” DEL MUNICIPIO DE MADRID.**

El Ayuntamiento de Madrid tomó recientemente la decisión de implantar a partir del 30 de noviembre de 2018 la ordenanza "Madrid Central" por la que se prohíbe a los no residentes el acceso con vehículo propio a una extensa zona de 472 hectáreas desde Plaza de España, Bailén y Gran Vía, hasta Puerta de Toledo, Atocha y Colón. Su entrada en vigor ha suscitado controversias en los partidos políticos, sindicatos, plataformas ciudadanas y Ayuntamientos de la Región, a las que se suma el anuncio de la demanda que el gobierno de la Comunidad de Madrid tiene previsto presentar ante los tribunales de contencioso-administrativo.

Vaya por delante nuestro apoyo a las estrategias de reducción de la contaminación del aire que representa un grave riesgo ambiental contra la salud, así como a los objetivos señalados en el Acuerdo de París para la reducción progresiva de las emisiones de gases contaminantes (2015) y en la estrategia de los “Cinco veintes” puesta en marcha por la Unión Europea, que establece el objetivo para el año 2020 de reducción en un 20% de las emisiones de gases de efecto invernadero sobre las cifras de 1990. Del mismo modo, respaldamos el proceso iniciado hace años por las principales ciudades europeas mediante la ampliación de espacios peatonales, aparcamientos metropolitanos disuasorios, refuerzo del transporte público con ampliación de frecuencias y franjas horarias, instalación de carriles-bici y Bus-Vao, así como otras medidas tendentes a mejorar la movilidad y el bienestar de la ciudadanía.

Pero compartir estos objetivos no justifica de ningún modo un respaldo acrítico a la Ordenanza “Madrid Central” aprobada unilateralmente por el Ayuntamiento de la capital, con extrema precipitación, sin la suficiente deliberación técnica y sin la deseable participación democrática de los afectados. En consecuencia, no se entiende que el Ayuntamiento de Madrid no haya consultado previamente la opinión de los 178 Ayuntamientos restantes y del propio gobierno regional.

Cabe lamentar que, por razones electoralistas y en vez de cumplir su obligación de cooperación institucional mutua y leal, el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid hayan sido incapaces de aunar esfuerzos para una gestión más eficaz y eficiente de la calidad del aire y de la movilidad en la capital y en el conjunto del territorio regional. No se pueden tomar medidas unilaterales sin antes medir las consecuencias.

Un millón de vehículos privados entran diariamente en Madrid. La ordenanza Madrid Central no solo afecta a la capital, sino que tiene un fuerte impacto sobre la movilidad en el conjunto de la Región, dificultando el acceso de los trabajadores metropolitanos a sus puestos de trabajo. Para absorber el trasvase de viajeros que no puedan entrar en automóvil a la almendra central, una medida de este calado hubiera requerido la mejora y refuerzo urgente del sistema de transporte público en tanto en autobuses interurbanos como en trenes, conductores y frecuencias en todas las líneas tanto del Metro como de Cercanías, sujetos a frecuentes averías que ocasionan graves retrasos en los desplazamientos al trabajo, a los centros de estudio o de salud, al comercio y al ocio.

Si bien es cierto que la Ordenanza ha sido apoyada por 34 organizaciones sociales, CC.OO. ha manifestado sus preocupaciones al Ayuntamiento y la Plataforma de Afectados de Madrid Central, formada a día de hoy por 69 colectivos, han presentado al Consistorio siete

propuestas que «mejoran el proyecto sin desvirtuar en ningún caso ni su espíritu ni sus objetivos»: Un Plan integral de promoción del transporte público, flexibilizar el calendario de renovación de las flotas, ampliación de los horarios de carga y descarga, mantenimiento de las autorizaciones de acceso vigentes en las APR para empresarios, un Plan integral sobre parkings y aparcamientos, la definición de los criterios de acceso de transporte colectivo y Mejoras en la comunicación. Efectivamente, la ordenanza no ha tenido en cuenta las opiniones de los 400.000 madrileños que residen en la zona directamente afectada ni se han atendido las demandas de las asociaciones vecinales ni de los sectores del taxi, la hostelería y el comercio. La ordenanza puede tener efectos colaterales dañinos en la zona afectada, encareciendo aún más el precio de los aparcamientos y garajes, tan solo accesibles a los urbanitas de mayor poder adquisitivo. También es muy probable que el tráfico privado que no pueda acceder a la zona de Madrid Central, colapse los distritos colindantes de Chamberí, Usera, Arganzuela y Salamanca, abarrotando las escasas zonas de aparcamiento y ralentizando el tráfico con el consiguiente aumento de las emisiones de gases.

El Ayuntamiento de Madrid cambia el principio de “quien contamina paga” dirigido a productores por el de “quien paga puede contaminar” dirigido a consumidores. La ordenanza municipal será más ventajosa para los vehículos con matrícula extranjera, para el cuerpo diplomático y para una minoría de madrileños que pueden permitirse la compra de vehículos ECO y el uso de aparcamientos de pago, recortando el derecho a la movilidad de los conductores con automóviles de combustión.

Incluso en los informes técnicos a los que se ha podido acceder se asume que estas medidas discriminatorias, como máximo pueden mejorar un 20% la contaminación total, siendo muy optimistas y centrándose en el dióxido de nitrógeno, ignorando el dióxido de carbono, el ozono, las partículas en suspensión pequeñas o grandes, el benzopireno, el plomo, el benceno, el monóxido de carbono, el arsénico, el cadmio, etc. Y como solución mágica proponen vehículos de movilidad personal para la última y la primera milla (patinetes y bicicletas).

Dado que los vehículos de carga y descarga que acceden al centro son responsables del 32% de la contaminación, sería conveniente incentivar su sustitución por vehículos eléctricos.

También cabe reprochar al Ayuntamiento de Madrid el incumplimiento flagrante de su compromiso electoral de habilitar decenas de miles de plazas de aparcamientos disuasorios en la capital, cuando a punto de finalizar la legislatura sólo ha dispuesto unas 3.000, pese a disponer de 1.000 millones de euros de superávit.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Grupo Municipal de “Salvemos el Pardillo” somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo los siguientes ACUERDOS:

1º.- Instar al Ayuntamiento de Madrid a que suspenda la entrada en vigor de “Madrid Central” y se retrase la puesta en marcha de la nueva Ordenanza de Movilidad, ampliando los plazos y la información a la ciudadanía para adaptarse a los cambios.

2º.- Que se constituya una Comisión de Seguimiento con la participación de los grupos municipales, la administración central y regional, agentes sociales, organizaciones vecinales, de comerciantes, de consumidores, de medio ambiente, colegios profesionales y demás entidades ciudadanas relevantes para el análisis y estudio de “Madrid Central”.

3º.- Que se negocie con el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Madrid el refuerzo del transporte público. También un plan de construcción de intercambiadores comarcales y de aparcamientos disuasorios en todas las autovías de acceso a Madrid así como de carriles bus-VAO.

4º.- Que el Ayuntamiento proceda a sustituir progresivamente la flota de 691 autobuses municipales diesel por autobuses no contaminantes.

5º.- Que se incorpore a este plan de movilidad a los municipios (en especial de la corona metropolitana) a través de la Federación Madrileña de Municipios.

\*Sometida la propuesta a VOTACIÓN se alcanza el siguiente resultado:

-votos a favor: trece (3 grupo CS, 1 grupo VPEP, 4 grupo PP, 4 grupo PLVP, 1 grupo SP))

-votos en contra: ninguno

-abstenciones: dos (2 grupo PSOE)

+ El DEBATE previo a la votación comienza con la intervención del Sr. Cobo, que explica que con esta moción se pretende actuar contra la decisión unilateral de la ciudad de Madrid relativa a algo tan importante como es la movilidad y que afecta no solo a los residentes de la ciudad sino al conjunto de los residentes de la región e incluso del resto del territorio español; añade que esa decisión además de consenso exige un refuerzo del transporte público; que solo existen cinco postes para recargar vehículos eléctricos y ninguno está en el área de Madrid Central, ni los buses de la EMT son eléctricos, ni los suficientes aparcamientos públicos o disuasorios ni funcionan los paneles informativos de plazas libres en los existentes y no lo harán hasta mayo; que son muchos más los despropósitos sin olvidar el efecto frontera pues la disminución de contaminación en esa zona provocará el aumento en las zonas limítrofes; manifiesta que se trata de una medida mal tomada que va a afectar mucho a los vecinos de Villanueva del Pardillo por lo que este Pleno municipal debería pronunciarse apoyando la moción.

El Sr. Díez se manifiesta apoyando la moción.

El Sr. Moreta señala la moción está de acuerdo en la necesidad de limitar las emisiones, en esto coincide con la Unión Europea, con el gobierno de España y con el Ayuntamiento de Madrid, pues está claro que nadie abordaría un Plan de estas características si no hubiera una necesidad y unos objetivos que benefician a la salud pública y al medio ambiente mundial; que ve que el Sr. Cobo discrepa en las formas de cómo se ha gestado el Plan y le informa que en Bruselas no sólo se ha reunido el Ayuntamiento de Madrid pues también han ido a las reuniones el gobierno de España y de la Comunidad de Madrid; su grupo comparte algunas de las críticas que lanza el Sr. Cobo, como por ejemplo la insuficiencia de plazas disuasorias de aparcamiento; dice que el asunto de la contaminación atmosférica en la ciudad de Madrid no es un asunto sólo de este mandato (2015-2019) puesto que ya estaba sobre la mesa desde el mandato anterior, con Ana Botella como alcaldesa; añade que es un asunto al que Madrid llega tarde, pues la mayor parte de las grandes urbes europeas ya lo han abordado con anterioridad, con variedad de soluciones, y que en Madrid es habitual que cualquier cambio trascendente se siga de una oleada de críticas que, en muchas ocasiones, quedan atrás al comprobarse los efectos reales de las cuestiones propuestas.

En esta ocasión también ha habido la correspondiente polémica, aderezada con un recurso contencioso administrativo presentado por la Comunidad de Madrid; dice que las medidas que propone la moción (suspender la entrada en vigor y retrasar la puesta en marcha de la Ordenanza de movilidad, constituir una Comisión de estudio y participación con muchos agentes, negociar un refuerzo del transporte público con las Administraciones competentes, sustituir progresivamente la flota de autobuses diésel por otros no contaminantes, e

incorporar al debate a los municipios afectados a través de la FFM) son medidas que implican un proceso dilatado en el tiempo y que quizá la propuesta llega un poco tarde, porque no sé si sabe que la Unión Europea decidió en mayo de este año no multar a Madrid (2.700 euros al día era la cuantía que salió en prensa publicada, que serían 985.000 al año) porque tenían confianza en que un plan estaría en marcha en breve; que a día de hoy, el grupo socialista no puede apoyar su moción porque no ve posible su realización, aunque sí podrían apoyar la petición de una moratoria razonable hasta ver si se despeja el horizonte judicial sobre el Plan Madrid Ciudad del Ayuntamiento de Madrid; concluye diciendo que por lo expuesto se van a abstener en la votación.

La Sra. Soto dice que el grupo SP se ha adelantado al grupo PP que tenía la intención de plantear una moción casi idéntica y que está recogiendo firmas para reprobar la decisión precipitada y unilateral adoptada por el Ayuntamiento de Madrid y que afecta a la movilidad de los ciudadanos; añade que el grupo popular es consciente de la necesidad de los protocolos anticontaminación y del cumplimiento de las normativas y propuestas europeas, pero entiende que este tipo de exigencias no ayudan a disminuir la contaminación sino que por el contrario la aumentan; reclama que se refuercen alternativas como el transporte público, la implantación de buses actuales por otros no contaminantes, etc.

El Sr. Fernández dice que el grupo PLVP apoya la propuesta.

El Sr. Nadal considera poco estudiado el que denomina experimente de la Alcaldesa de Madrid, que producirá atascos muy contaminantes, y que no ha sido consensuado.

El Sr. Presidente da por finalizado el debate.

#### **9.- MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO LOCAL DE VILLANUEVA DEL PARDILLO SOBRE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE BICICLETAS DE MONTAÑA Y EL FOMENTO DEL MTB COMO DEPORTE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

En los últimos años ha aumentado considerablemente la práctica del deporte, y en especial el ciclismo, siendo la bicicleta de montaña, en adelante MTB, la que ha conseguido más adeptos. Ello lo ha sido por varios motivos, si bien la repercusión de los éxitos deportivos de los deportistas españoles en esta disciplina, en el top mundial de los distintos campeonatos y olimpiadas, habrá tenido si duda que ver, el motivo principal es escapar de la urbe, la rutina y el asfalto, para poder disfrutar de un entorno natural en compañía, sin los riesgos y preocupaciones inherentes a la circulación por carretera. Muestra del auge de este deporte, lo es que durante el pasado año 2017 se vendieron 1,12 millones de bicicletas, 1.200 bicicletas más que durante el mismo periodo del año anterior, superando el 60 % las denominadas MTB.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid (PORN), ya regulaba, el tránsito de y circulación de velocípedos de forma general de la siguiente manera: “...La circulación de bicicletas de montaña y velocípedos en general en las zonas del ámbito de ordenación que admitan este uso se limitará a pistas forestales y caminos abiertos por maquinaria de anchura de plataforma superior a los tres metros, así como a las pistas, caminos, senderos, vías pecuarias, vías de tránsito y rutas tradicionalmente utilizados; salvo en las Zonas de Reserva donde estará prohibida y sin perjuicio de la regulación que sobre esta actividad establezcan los instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos que se declaren. Las personas que circulen en bicicletas de montaña o velocípedos en general respetarán siempre a los senderistas y caballistas, que tendrán prioridad de paso en este orden...”

De la observancia de la redacción del Plan Rector del Uso y Gestión de la Sierra de Guadarrama (PRUG), se restringe drásticamente y sin motivo la circulación de bicicletas por la

Sierra de Guadarrama al quedar regulada de la siguiente manera: “...En el interior del parque nacional la circulación de bicicletas, velocípedos y otros artefactos mecánicos sin motor se restringe a los caminos recogidos en el Anexo IV “Cartografía de viales aptos para el tránsito en bicicleta o a caballo”. No obstante, se permite la circulación de bicicletas eléctricas de pedaleo asistido con potencia del motor no superior a 250W por los mismos viales recogidos en el citado Anexo IV siempre que se trate de actividades organizadas debidamente autorizadas...”, toda vez que una vez revisada la cartografía, únicamente se permite su uso por viales asfaltados y pistas forestales que, en demasiados casos, terminan su trayecto sin continuidad o si posibilidad de establecer una ruta circular que permita realizar un recorrido si necesidad de ir y volver por el mismo sitio.

En relación con lo anterior, consideramos que muchas de las sendas y rutas tradicionalmente utilizadas se perderán.

El colectivo de practicantes de este deporte, el MTB, en general y en el caso que nos ocupa de la Sierra del Guadarrama, contribuye decididamente para la prosperidad y desarrollo de todas las poblaciones que se encuentran en el territorio e inmediaciones del Parque de la Sierra de Guadarrama, fomentando e impulsando cada fin de semana y a diario la economía de dichas localidades (hostelería y servicios, así como en el sector inmobiliario). Así mismo, muchas empresas del sector se encuentran domiciliadas y ejercen su actividad en las poblaciones y localidades antedichas. Estas generan riqueza y empleo en los municipios en que se encuentran.

La Ley de Haciendas Locales establecía la necesidad de que los Ayuntamientos desarrollaran censos detallados de los bienes públicos (“dominio público”), entendiendo como tal e incluyendo: caminos, sendas, vías pecuarias, cordales, brocales, fuentes y manantiales en general...etc, para que estos fueran protegidos y evitar su pérdida por expoliación y cierre a manos terceros, o que simplemente la naturaleza los cerrara por no ser transitados. Pocos Ayuntamientos están cumpliéndolo, lo que está llevando a la pérdida y usurpación de los bienes públicos, sin apenas penalidad o recuperación.

Una persona que practica el deporte que se defiende hoy, MTB, recorre de media en sus salidas de fin de semana o diarias en muchos casos una media de 60 kilómetros, cuando otras prácticas deportivas no realizan desplazamientos por el medio natural de más de 15 o 20. La bicicleta de montaña ayuda enérgicamente al mantenimiento, sostenimientos y conservación de esta herencia de nuestros antepasados, creada ya en el concejo de la mesta, que es patrimonio de todos los ciudadanos, y por ende y más concretamente al mantenimiento y conservación de las sendas de montaña, ya que estas últimas son las que más han caído en desuso por la paulatina dejadez y abandono de las labores propias que nuestros antepasados realizaban en el campo y en la montaña tales como el pastoreo y la agricultura. Los ciclistas de montaña contribuyen constantemente en mantener limpios, abiertos y en uso esos caminos, senderos y cordales ya prácticamente abandonados y olvidados en ciertas zonas, que en el caso que nos ocupa, tan alejadas de los aparcamientos habilitados al efecto, no son transitados más que por ciclistas de montaña, toda vez que tan separados en distancia y desnivel del lugar donde un senderista aparca, hace que no se utilicen con asiduidad, lo que provoca su paulatina pérdida y desaparición.

El objeto del PRUG es regular el uso del parque natural para su conservación, no se entiende que se criminalice el tránsito de bicicletas de montaña por donde hasta ahora se venía haciendo y es costumbre y tradición, con rutas y sendas que son famosas a nivel nacional e internacional. Como se demuestra en innumerables estudios, el ciclismo de montaña no erosiona y no genera impacto ambiental. Estudios como el “CESFORD” realizados en Nueva Zelanda y Australia lo demuestran con creces Dichos estados tienen catalogados grandes



extensiones como espacios naturales protegidos, y en ninguno se prohíbe la práctica de MTB, si bien si se regula.

Insistimos que la actual redacción del PRUG no es una regulación, es una prohibición.

En resumen, no se entiende como desde el Parque de Guadarrama se puede proponer esa redacción sobre la regulación de este deporte, en pleno siglo XXI, en el que se debería fomentar la práctica del deporte, y en especial de aquel deporte limpio y sin impacto, que ayude a los ciudadanos a mantenerse saludables y felices y les sirva para disfrutar del entorno que mantienen con sus impuestos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo municipal de PARTIDO LOCAL, presenta al Pleno de la Corporación de Villanueva del Pardillo -y que hará llegar a todos los grupos municipales de todos los ayuntamientos de la CAM así como a todos los grupos parlamentarios de la Asamblea de Madrid para su respaldo-, para debate y aprobación, si procede, los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Instar al Gobierno de la Comunidad a la modificación de la redacción del PRUG relativa a la circulación de velocípedos y practica del “Mountain Bike” como deporte, permitiendo el uso del parque a estos usuarios en los mismos términos que el PORN de la Sierra de Guadarrama, vigente desde 2009:

SEGUNDO: Instar al Gobierno de la Comunidad a regular la práctica del MTB y el uso de las pistas forestales y caminos abiertos por maquinaria de anchura de plataforma superior a los tres metros, así como a las pistas, caminos, senderos, vías pecuarias, vías de tránsito y rutas tradicionalmente utilizados, lo que puede ser realizado:

- Mediante la señalización del parque, estableciendo diferentes rutas a practicar (Se pone como ejemplo la señalización y balizaje de las diferentes rutas en AINSA (Sobrarbe) para MTB y SENDERISMO).

- Mediante la creación de centros de BTT que se encarguen de dar información, seguimiento y mantenimiento de las rutas marcadas.

+ El DEBATE previo a la votación comienza con la intervención del Sr. Fernández que explica que un grupo de vecinos del municipio le plantean el problema que se explica en la moción y solicitan que el Ayuntamiento se implique y apruebe esta moción.

El Sr. Cobo se refiere a una propuesta del Observatorio para la protección de la Sierra de Guadarrama que debería ser tenida en cuenta por el PLVP al objeto de encontrar un equilibrio entre la práctica del deporte y la protección del parque evitando impactos desfavorables, por lo que sugiere que el asunto quede sobre la mesa para incluir en la moción lo aprovechable que tiene la propuesta del Observatorio.

El Sr. Díez señala que la práctica deportiva a la que se refiere la moción es buena, si bien en algunos municipios generan problemas por las concentraciones y gran cantidad de bicicletas que empiezan a degradar el terreno y colectivos ecologistas ya se han pronunciado sobre el asunto, siendo interesantes tenerles en cuenta, por lo que comparte con el Sr. Cobo su propuesta de dejar el asunto sobre la mesa.

El Sr. Moreta señala que el texto de la moción no se corresponde con el nombre que es presentada pues lo que se viene a plantear es el uso de bicicletas en el Parque Nacional del Guadarrama, pues tanto el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), como el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) que ahora parece próximo a darse a conocer tras un proceso de

participación y aportaciones abierto a todos los sectores y agentes implicados incluidas las asociaciones que representan a los usuarios de bicicletas de montaña y a los senderistas, se refieren a dicho Parque Nacional del Guadarrama y no a la “Sierra de Guadarrama” como se dice en la primera página de la moción, ya que el Parque no ocupa toda la sierra y tampoco al Parque Regional del Curso Medio del Guadarrama, que sí está en nuestro término municipal; que la intención de la moción es presentar que el PORN es más abierto en cuanto a las rutas que se pueden transitar dentro del parque con bicicletas que el PRUG, si bien no considera que vayan en diferentes líneas, pues el objetivo principal y primero de todo Parque Natural es conservar el entorno, por lo que ambos indican restricciones, si bien el primero lo deja al desarrollo o concreción del segundo, que sí utiliza una redacción más restrictiva; que no obstante hay muchas rutas que sí se permiten al tránsito de las bicicletas y pone a disposición de los presentes todos los mapas de cartografía que las indican de forma clara y precisa; añade que en el proceso de participación que ha sido realizado para la redacción definitiva del PRUG, se ha descrito el panorama actual y las bases para la conservación, en la perspectiva de las bicicletas de montaña que presenta un incremento significativo de la actividad de forma desordenada además de una actividad masificada que implica afecciones a los valores naturales y a la calidad de la visita y situaciones de incompatibilidad y seguridad con otros usuarios; subraya que es necesaria la concienciación, habiéndose propuesto medidas como la prohibición de circulación extraviaria, el diseño de una red oficial de rutas ciclistas señalizada y promocionada por el Parque Nacional, la posibilidad de regular el tránsito por motivos de conservación, el establecimiento de condiciones de las vías para el ciclismo y de zonas de exclusión de la actividad, el establecimiento de un límite de velocidad y la posibilidad de regular el tránsito y el trazado de las rutas ciclistas por motivos de conservación. Indica que evidentemente muchas zonas están restringidas porque el objetivo de un Parque Nacional es conservar las especies vegetales y animales, el entorno, y no es contribuir al libre tránsito de nadie, tampoco bicicletas, que pudieran poner en peligro ese espíritu de conservación de la naturaleza; que los informes y opiniones de los científicos y expertos son los que han conformado los permisos o restricciones en el marco del Parque Nacional del Guadarrama para el tránsito de bicicletas de montaña y también para otras actividades recreativas y deportivas como el senderismo, actividades de vuelo, actividades ecuestres y pruebas y actividades deportivas organizadas en el mismo. Concluye que por lo expuesto el grupo socialista no puede apoyar una moción que no aporta más que unas manifestaciones, sin más información o documentos que las sustenten, frente al trabajo realizado en el marco del proceso que ha llevado a generar un borrador del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Nacional del Guadarrama.

La Sra. Soto señala que es cierto que el uso de la bicicleta de montaña es muy demandado pero que también es cierto que se habla de un Parque Regional que persigue y conlleva la protección del entorno, añadiendo que la moción va en la línea de confundir el deseo del uso de la bici de montaña con la legislación ambiental de la Comunidad de Madrid que hay que cumplir si o si, y que sería deseable la compatibilidad de ambos aspectos.

El Sr. Nadal cede su turno de palabra al Sr. Santos, que considera incompleta la moción porque apoya una práctica deportiva sin tener en cuenta el aspecto ambiental y los objetivos del Parque Regional.

+ Se somete a votación la petición de dejar el asunto sobre la mesa con el siguiente resultado:

- votos a favor: nueve (3 grupo CS, 1 grupo VPEP, 4 grupo PLVP, 1 grupo SP)
- votos en contra: ninguno
- abstenciones: seis (4 grupo PP, 2 grupo PSOE)

#### **IV.-PARTE DE INFORMACIÓN Y DE CONTROL**

##### **10.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

Se da cuenta de las Resoluciones dictadas por los órganos unipersonales durante el mes de octubre de 2018 numerados correlativamente de 1176 a 1431.

La Corporación queda enterada.

##### **11.- DACION DE CUENTA DEL INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE 2012-2022. TERCER TRIMESTRE EJERCICIO 2018.**

A los efectos de la evaluación del cumplimiento anual del Plan de Ajuste aprobado en marzo de 2012 y revisado en septiembre de 2013 por el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Ley 7/2012, de marzo, así como en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre que desarrolla aquella, modificada por la Orden HAP 2082/2014, de 7 de noviembre, el Interventor municipal debe emitir un informe trimestral antes del quince del primer mes siguiente de cada trimestre y referida al precedente, sobre la ejecución del plan de ajuste.

De dicho informe se dará traslado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la plataforma telemática que habilita el propio Ministerio.

Emitido el informe de referencia por la Intervención Municipal con fecha 17 de octubre de 2018, se dio traslado del contenido del mismo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la plataforma telemática que habilita el propio Ministerio ese mismo día.

Constando en el mismo conforme a lo estipulado en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP 2082/2014, de 7 de noviembre, información sobre los siguientes extremos:

- Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
- Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- Operaciones con derivados.
- Cualquier otro pasivo contingente, y
- Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

Dándose cuenta del contenido del Informe de que se trata, en el que se especifica que se da por finalizado el Plan de Ajuste al conseguirse deuda cero por amortizarse anticipadamente tanto la deuda de Pago a Proveedores como la que financió gastos de capital, de todo lo cual la Corporación queda enterada.

## **12.- DACION DE CUENTA DE INFORME SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. TERCER TRIMESTRE EJERCICIO 2018.**

A los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones trimestrales de suministro de información de la Ley 2/2012 LOEPSF, desarrollada por la Orden HAP/2105/2012, modificada por la Orden HAP 2082/2014, de 7 de noviembre y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley y 16 de la antedicha Orden que lo desarrolla, debe remitirse con carácter trimestral la información que se contempla. Imponiendo el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, modificada por la Orden HAP 2082/2014, de 7 de noviembre la centralización del cumplimiento de la obligación de remisión y recepción de la información en las Corporaciones Locales a la Intervención municipal o unidad que ejerza sus funciones.

Dicha información correspondiente al tercer trimestre de 2018 ha sido remitida conforme a lo requerido por el Ministerio de Hacienda según los formularios de la plataforma telemática habilitada en la “Oficina Virtual de las Entidades Locales” dentro del plazo señalado de 2018 que finalizaba el 31 de octubre del citado ejercicio.

Constando en el mismo conforme a lo estipulado en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, información sobre los siguientes extremos:  
Comunicación trimestral de datos siguientes:

### **1. Ayuntamiento:**

#### **1. Comunicación trimestral de datos individualizados por Entidades**

#### **Datos presupuestarios**

Resumen Clasificación Económica

Desglose Ingresos corrientes

Desglose Ingresos de capital y financieros

Desglose Gastos corrientes

Desglose Operaciones de capital y financieros

Remanente de Tesorería

Calendario y Presupuesto de Tesorería

Dotación de Plantillas y Retribuciones

Deuda viva y vencimiento mensual previsto en el próximo trimestre

Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años

Beneficios Fiscales y su impacto en la recaudación

#### **Anexos información**

Ajustes Informe de Evaluación para relacionar Ingresos/Gastos con normas SEC

IA1 Intereses y Rendimientos devengados en el ejercicio (gastos)

IA5 Flujos internos

IB5 Movimientos cuenta “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”

IB9 Movimientos de la cuenta “Acreedores por devolución de ingresos”

IB10 Intereses y rendimientos devengados (ingresos)

IB12 Detalle de gastos financiados con fondos de la UE o de otras AAPP

### **3. Informe de Evaluación grupo Administraciones Públicas**

3.0 Datos generales del Informe de Evaluación

3.1 Validación datos informe evaluación/levantar validación

3.2 Resumen análisis Estabilidad Presupuestaria

3.4 Resumen análisis Estabilidad Financiera

4. Cierre del Informe de Evaluación y Firma

Dándose cuenta de los datos remitidos y del contenido del Informe de que se trata, la Corporación queda enterada.

### **13.- DACION DE CUENTA DE INFORME PERIÓDICO AL AMPARO DE LA LEY 15/2010 DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD DE LAS OPERACIONES COMERCIALES. TERCER TRIMESTRE EJERCICIO 2018.**

La Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dispone en su artículo cuarto, apartados 3 y 4 que:

*“3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*

*4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación Local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales...”*

En cumplimiento de lo dispuesto en la referida normativa, se emite por la Tesorería municipal el obligado Informe, del que se da cuenta al Pleno Corporativo y para su posterior remisión al Ministerio de Economía y Hacienda.

Resultando que se encuentran pendientes de pago a 30 de septiembre de 2018 se hallan en esa situación, siendo, de acuerdo con el ANEXO N° 1 que se adjunta al presente informe, un número de 9, siendo el importe de obligaciones pendientes 36.703,76 Euros., según Anexo 1 que acompaña al informe.

En el Anexo 2 figuran los pagos realizados en el trimestre, así como las facturas o documentos justificativos pendientes del mismo al final de este periodo del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo.

Calculado el Periodo Medio de Pago conforme a la normativa por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, resulta un Periodo Medio para este trimestre de 10`51 días, cumpliéndose por tanto con el plazo máximo exigido.

La Corporación queda enterada.

- Seguidamente:

- Siendo las veintitrés horas y cuarenta y dos minutos, el Sr. Presidente ordena un receso en la sesión y sale del Salón de Sesiones. También lo hacen algunos de los Sres. Concejales.
- Se reanuda la sesión siendo las veintitrés horas y cuarenta y ocho minutos. El Sr. Presidente manifiesta que a la vista de la hora que es y en el marco del principio de unidad de acto sería aconsejable levantar la sesión pues no va a dar tiempo a tratar por completo ningún asunto más. Por mi el Secretario se informa que debe concurrir causa que impida el normal funcionamiento del órgano para decretar el levantamiento de la

sesión antes de las veinticuatro horas o para suspender su celebración. Se ordena por el Sr. Presidente la mención de la normativa aplicable. En tanto se prepara el informe de Secretaría se llega a las veinticuatro horas del día de la fecha.

\*Y siendo las veinticuatro horas del día de la fecha, aun no habiéndose agotado el orden del día, en aplicación del principio de unidad de acto y fecha, por la Presidencia se levanta la sesión. Se extiende la presente acta por mí el Secretario. Doy fe.